

ANEXO 80

La concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas, formula la siguiente propuesta de acuerdo en relación con el siguiente:

ASUNTO: APROBACIÓN DE PROYECTO DE REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÓRGANO COMPETENTE: JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

SESIÓN: 14 de noviembre de 2024

TRÁMITE INTERESADO: Adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 127 apartado 1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se formula la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Visto el expediente administrativo relativo a la aprobación del proyecto de Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua de Las Palmas de Gran Canaria,

ANTECEDENTES.

I.- Mediante Providencia de Inicio de la Concejala de Gobierno del Área de Coordinación Territorial Aguas, Carnaval y Fiestas, de fecha 15 de julio de 2024, se ordena a la Unidad Técnica de Aguas que se incoe y tramite el procedimiento necesario a efectos de aprobación del "Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua de Las Palmas de Gran Canaria".

II.- Mediante memoria justificativa suscrita por el Jefe de la Unidad Técnica de Aguas de fecha 17 de julio de 2024, se concluye que "se estima necesaria la revisión y actualización de las condiciones del servicio de suministro de agua potable que presta el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, así como de las relaciones entre los abonados y la entidad suministradora que asume la gestión del mismo en este municipio, mediante la aprobación de un nuevo reglamento del servicio municipal de abastecimiento de agua en Las Palmas de Gran Canaria."

III.- Mediante Resolución N.º 2024-29479, de 19 de julio de 2024, de la Concejala de Gobierno del área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas, se incoa el procedimiento administrativo para la aprobación del nuevo Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua de Las Palmas de Gran Canaria, y se ordena la realización de la consulta previa pública a través del portal web del Ayuntamiento, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

IV.- A la vista de lo anterior, con carácter previo a la elaboración del proyecto, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con fecha 30 de julio de 2024 se publica en la página web municipal la consulta pública previa sobre aprobación del reglamento, a efectos de que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que lo considerasen oportuno pudiesen hacer llegar sus opiniones al respecto en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación en el sitio web municipal.

Según informe del Jefe de la Unidad Técnica de Aguas, 04 de septiembre de 2024, "Finalizado el citado plazo otorgado, por la presente se informa que no se ha recibido consideración o sugerencia alguna en relación a la consulta previa objeto de publicación, debiendo continuar la tramitación del procedimiento según sus cauces legales".

V.- Obra en el expediente memoria económica, 04 de septiembre de 2024, en la que se informa que "la aprobación y aplicación del nuevo reglamento que se propone no supone un incremento del gasto público ni una disminución de los ingresos respecto de los previstos en el presupuesto municipal, ni compromete fondos de ejercicios futuros".

VI.- Asimismo, obra en el expediente informe sobre cumplimiento de los principios de buena regulación, 05 de septiembre de 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

VII.- Con fecha 09 de septiembre de 2024, se procede a publicar en la página web municipal y en el Tablón de anuncios de la Corporación, el proyecto del reglamento, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. El plazo de audiencia era de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del proyecto en el portal web municipal.

VIII.- Obra en el expediente informe de resultados sobre publicación inicial del proyecto de Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua en Las Palmas de Gran Canaria, suscrito por el Jefe de la Unidad Técnica de Aguas con fecha 09 de octubre de 2024, sobre inexistencia de alegaciones recibidas.

IX.- Informe favorable de la Dirección General de la Asesoría Jurídica, de fecha 21 de octubre de 2024.

X.- Informe de Intervención General, de fecha 04 de noviembre de 2024, en el que se pone de manifiesto que "el presente expediente no está sujeto a función interventora ni a control financiero permanente previo".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, (en adelante, LBRL) y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) atribuyen a los Municipios la potestad reglamentaria y de autoorganización. En virtud de esta facultad, las entidades locales tienen capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas, pudiendo dictar disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a ley.

II.- Para la aprobación de la nueva norma, han de cumplirse los requisitos de participación ciudadana a los que alude el artículo 133 de la LPAC, el

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17
Observaciones		Página	1/80
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Área de Gobierno de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas
Unidad Técnica de Aguas

Expte.: Aprobación reglamento abastecimiento
Trámite: aprobación proyecto Junta de Gobierno

cual establece dos trámites previos:

1º.- La consulta previa: Con carácter previo a la elaboración del proyecto, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

2º.- Publicación del proyecto de Reglamento: Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, como es el caso, se publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Una vez cumplidos estos requisitos de publicidad previstos en el artículo 133 LPAC, se seguirá el procedimiento de aprobación regulado en el artículo 49 de la LBRL.

III.- No obstante, en los municipios de gran población sometidos al Título X de la LBRL, es atribución de la Junta de Gobierno Local la "La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones", de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.a) de la citada norma.

Posteriormente, se seguirá el procedimiento de aprobación de normas reglamentarias previsto en el citado artículo 49 de la LBRL, a cuyo tenor:

"a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional."

Asimismo, habrá que tener en cuenta los trámites previstos en la Circular 1/2009, de la Secretaría General del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sobre los trámites a seguir para la aprobación de disposiciones reglamentarias, que exige informe de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General.

IV.- De conformidad con el artículo 54 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, resulta preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

V.- El artículo 25.2 c) de la LBRL prevé como competencia propia municipal el abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

VI.- Mediante Decreto de la Alcaldesa n.º 26777/2023, de 26 de junio, modificado por Decreto de la Alcaldesa n.º 31537/2023, de 9 de agosto, modificado por Decreto de la Alcaldesa n.º 41391/2023, de 7 de noviembre, se establece la estructura orgánica superior y directiva de las Áreas de Gobierno y se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las mismas y de las Concejalías Delegadas y marco legal de funciones de éstos.

Asimismo, mediante Decreto de la Alcaldesa número 28228/2023, de 12 de julio, por el que se establecen los ámbitos materiales, sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas, se establece que le corresponde a la Dirección General de Aguas la dirección y gestión del ciclo integral del agua estando, entre sus funciones, la redacción y tramitación de las ordenanzas en materia de Aguas.

Vistos los antecedentes y los fundamentos jurídicos anteriormente mencionados, se emite la siguiente propuesta de

ACUERDO

ÚNICO. - Aprobar el **proyecto del Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua de Las Palmas de Gran Canaria**, cuyo tenor literal es el siguiente:

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17
Observaciones		Página	2/80
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



PROYECTO DE REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PREÁMBULO	1
CAPÍTULO I - NORMAS GENERALES	3
ARTÍCULO 1. OBJETO	3
ARTÍCULO 2. NORMAS GENERALES	3
ARTÍCULO 3. COMPETENCIAS	4
ARTÍCULO 4. PARTES	4
ARTÍCULO 5. OBRAS DE AMPLIACIÓN Y RENOVACIÓN DE REDES DE ABASTECIMIENTO	5
ARTÍCULO 6. RECEPCIÓN PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURAS DE ABASTECIMIENTO	5
ARTÍCULO 7. AREA DE COBERTURA	6
CAPÍTULO II - OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA Y DE LOS ABONADOS	6
ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA	6
ARTÍCULO 9. DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA	8
ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES DEL ABONADO	9
ARTÍCULO 11. DERECHOS DEL ABONADO	13
CAPÍTULO III - INSTALACIONES DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA	14
ARTÍCULO 12. RED DE TRANSPORTE	14
ARTÍCULO 13. RED DE DISTRIBUCIÓN	14
ARTÍCULO 14. ACOMETIDA	14
ARTÍCULO 15. INSTALACIONES INTERIORES DE SUMINISTRO DE AGUA	15
CAPÍTULO IV - INSTALACIONES INTERIORES	15
ARTÍCULO 16. INSTALACIONES GENERALES	15
ARTÍCULO 17. MODIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES INTERIORES	16
ARTÍCULO 18. FACULTAD DE INSPECCIÓN	16
CAPÍTULO V - ACOMETIDAS	16
ARTÍCULO 19. CONCESIÓN	16
ARTÍCULO 20. CONDICIONES DE LA CONCESIÓN	16
ARTÍCULO 21. ACTUACIONES EN EL ÁREA DE COBERTURA	17
ARTÍCULO 22. URBANIZACIONES Y POLÍGONOS	18
ARTÍCULO 23. URBANIZACIONES PRIVADAS	19
ARTÍCULO 24. ACOMETIDAS DE AGUA DE CONSUMO HUMANO PARA OBRAS	20
ARTÍCULO 25. ACOMETIDAS TEMPORALES	21
ARTÍCULO 26. ACOMETIDAS CONTRA INCENDIOS	21
ARTÍCULO 27. FIJACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE LAS ACOMETIDAS	22
ARTÍCULO 28. TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE ACOMETIDA	22
ARTÍCULO 29. OBJETO DE LA CONCESIÓN DE ACOMETIDA	23

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17	
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17	
Observaciones		Página	3/80	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

ARTÍCULO 30.	FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN Y EJECUCIÓN DE LA ACOMETIDA	24
ARTÍCULO 31.	CONSERVACIÓN DE ACOMETIDAS.....	24
ARTÍCULO 32.	DERECHOS DE ACOMETIDA Y COSTES DE ACOMETIDA.....	25
CAPÍTULO VI - CONTROL DE CONSUMOS.....		26
ARTÍCULO 33.	EQUIPOS DE MEDIDA	26
ARTÍCULO 34.	DIMENSIONAMIENTO Y FIJACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE EQUIPOS DE MEDIDAS	27
ARTÍCULO 35.	CONTADOR ÚNICO	27
ARTÍCULO 36.	ÁRBOL DE CONTADORES DIVISIONARIOS	27
ARTÍCULO 37.	PROPIEDAD DEL CONTADOR	29
ARTÍCULO 38.	OBLIGATORIEDAD DE LA VERIFICACIÓN	29
ARTÍCULO 39.	PRECINTO OFICIAL Y ETIQUETAS	29
ARTÍCULO 40.	INSTALACIÓN DE CONTADORES	30
ARTÍCULO 41.	MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DE CONTADORES.....	30
ARTÍCULO 42.	DESMONTAJE DE CONTADORES.....	31
ARTÍCULO 43.	CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO.....	32
ARTÍCULO 44.	NOTIFICACIÓN AL ABONADO	33
ARTÍCULO 45.	LIQUIDACIÓN POR VERIFICACIÓN O AFORO	33
ARTÍCULO 46.	GASTOS	35
ARTÍCULO 47.	SUSTITUCIÓN	35
CAPÍTULO VII - CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA		35
ARTÍCULO 48.	CARÁCTER DEL SUMINISTRO	35
ARTÍCULO 49.	SUMINISTROS DIFERENCIADOS	37
ARTÍCULO 50.	SUMINISTROS PARA SERVICIO CONTRA INCENDIOS.....	37
CAPÍTULO VIII - CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO.....		38
ARTÍCULO 51.	SOLICITUD DE SUMINISTRO	38
ARTÍCULO 52.	CONTRATACIÓN.....	40
ARTÍCULO 53.	CAUSAS DE DENEGACIÓN DEL CONTRATO.....	41
ARTÍCULO 54.	DERECHOS DE ALTA Y GASTOS DE INSTALACIÓN DEL CONTADOR	42
ARTÍCULO 55.	FIANZAS	42
ARTÍCULO 56.	CONTRATO DE SUMINISTRO.....	43
ARTÍCULO 57.	CONTRATOS A EXTENDER	45
ARTÍCULO 58.	SUJETOS DEL CONTRATO	45
ARTÍCULO 59.	TRASLADO Y CAMBIO DE ABONADOS	45
ARTÍCULO 60.	OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO	46
ARTÍCULO 61.	DURACIÓN DEL CONTRATO	46
ARTÍCULO 62.	CLÁUSULAS ESPECIALES.....	47
ARTÍCULO 63.	CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.....	47
ARTÍCULO 64.	PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN.....	49
ARTÍCULO 65.	EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO	51

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17
Observaciones		Página	4/80
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



CAPÍTULO IX - REGULARIDAD EN EL SUMINISTRO	51
ARTÍCULO 66. GARANTIA DE PRESIÓN Y CAUDAL	51
ARTÍCULO 67. CONTINUIDAD EN EL SERVICIO	52
ARTÍCULO 68. SUSPENSIONES TEMPORALES.....	52
ARTÍCULO 69. RESERVAS DE AGUA.....	52
ARTÍCULO 70. RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO	53
CAPÍTULO X - LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES	53
ARTÍCULO 71. PERIODICIDAD DE LECTURAS	53
ARTÍCULO 72. HORARIO DE LECTURAS.....	54
ARTÍCULO 73. LECTURA POR ABONADO	54
ARTÍCULO 74. DETERMINACIÓN DE CONSUMOS	55
ARTÍCULO 75. CONSUMOS ESTIMADOS	56
ARTÍCULO 76. OBJETO Y PERIODICIDAD DE LA FACTURACIÓN.....	57
ARTÍCULO 77. REQUISITOS DE FACTURAS Y RECIBOS.....	58
ARTÍCULO 78. INFORMACIÓN EN FACTURAS Y RECIBOS	58
ARTÍCULO 79. PLAZO DE PAGO	59
ARTÍCULO 80. FORMA DE PAGO DE LAS FACTURAS O RECIBOS	59
ARTÍCULO 81. CORRECCIÓN DE ERRORES EN LA FACTURACIÓN Y RECLAMACIÓN DE FACTURAS	60
ARTÍCULO 82. CONSUMOS A TANTO ALZADO	61
CAPÍTULO XI FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA.....	61
ARTÍCULO 83. DEFRAUDACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES.....	62
CAPÍTULO XII - REGIMEN ECONÓMICO	64
ARTÍCULO 84. DERECHOS ECONÓMICOS	64
ARTÍCULO 85. MODALIDADES	64
ARTÍCULO 86. SISTEMA TARIFARIO.....	64
ARTÍCULO 87. RECARGOS ESPECIALES.....	65
ARTÍCULO 88. DERECHOS DE ACOMETIDA Y DERECHOS DE ALTA	65
ARTÍCULO 89. COBRO DE SERVICIOS ESPECÍFICOS.....	65
ARTÍCULO 90. SUPUESTOS DE AVERIAS EN INSTALACIONES INTERIORES	66
CAPÍTULO XIII - RECLAMACIONES E INFRACCIONES	68
ARTÍCULO 91. TRAMITACIÓN.....	68
ARTÍCULO 92. INCUMPLIMIENTO DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA	68
ARTÍCULO 93. NORMA REGULADORA	68
ARTÍCULO 94. CALIFICACIÓN DE LAS SANCIONES.....	69
ARTÍCULO 95. RESPONSABLE DE LAS INFRACCIONES	70
MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	71
ARTÍCULO 96. EXPEDIENTE SANCIONADOR	71
CAPÍTULO XIV - COMPETENCIA Y RECURSOS	72

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17
	Sergio Martínez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17
Observaciones		Página	5/80
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ARTÍCULO 97.	COMPETENCIA DEL SERVICIO MUNICIPAL	72
ARTÍCULO 98.	RECURSOS ADMINISTRATIVOS	72
CAPÍTULO XV - DEL REGLAMENTO		72
ARTÍCULO 99.	DE SU MODIFICACIÓN	72
ARTÍCULO 100.	DE SU INTERPRETACIÓN	73
DISPOSICION TRANSITORIA		73
DISPOSICIÓN DEROGATORIA		73
DISPOSICIÓN FINAL 73		

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17
Observaciones		Página	6/80
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



PREÁMBULO

Los artículos 137 y 140 de la Constitución Española reconocen la autonomía de los municipios para la gestión de sus intereses.

Los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, (en adelante, LBRL) y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, atribuyen a los municipios la potestad reglamentaria. En virtud de esta facultad, las entidades locales tienen capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas, pudiendo dictar disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a ley, sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos contrarios a las leyes.

El artículo 25.2 c) de la LBRL prevé como competencia propia municipal el abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

El reglamento del servicio de abastecimiento de agua en vigor data de 1981 y, en él, se regulan las relaciones entre la Empresa Mixta de Aguas de Las Palmas, S.A. (E.M.A.L.S.A.) (quien gestiona en la modalidad de gestión indirecta todos los servicios públicos municipales que constituyen el ciclo integral del agua: captación y producción, tratamiento y abastecimiento, saneamiento y depuración) y los abonados, así como las condiciones económicas, de servicio, técnicas, entre otras, en lo que al servicio de abastecimiento de agua se refiere.

El extenso periodo transcurrido entre la entrada en vigor del reglamento de 1981 hasta la actualidad, hace que sea necesaria la aprobación de un nuevo reglamento que refleje los profundos cambios, en todos los ámbitos, que han tenido lugar en los últimos 43 años, entre otros, por ser la realidad de la prestación del servicio de aguas municipal desde 1981 y concesionada desde 1993 muy diferente a la existente por la incorporación de nuevas necesidades sociales y técnicas; por la inserción del Estado Español en la Comunidad Europea y el posterior desarrollo normativo en todo tipo de materias, incluida la sanitaria y medio ambiental, con sus correspondientes trasposiciones al Ordenamiento Jurídico de cada país miembro; o el desarrollo tecnológico e implementación de herramientas de control de la gestión del servicio e interfaces con el usuario.

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17
Observaciones		Página	7/80
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Además, una visión actualizada del servicio debe ir acompañada de reglamentación específica que contemple los cambios técnicos que se han desarrollado desde entonces, con especial atención tanto al Código Técnico de la Edificación, a la Directiva Marco del Agua, a la normativa específica en materia de calidad de aguas, a la Ley de Protección de Datos, así como la fijación de nuevos tipos de usuarios con tramos, la eliminación o limitación de consumos mínimos, la progresividad en las tarifas, la regulación de un marco ayudas a familias en riesgo de exclusión social, y requisitos en sostenibilidad medioambiental dentro de lo estipulado en la Agenda 2030.

El instrumento eficaz para satisfacer dichas necesidades es una norma reglamentaria que regule los distintos aspectos del servicio público de abastecimiento y contribuya a adaptarlo a la realidad social y técnica actual y sirva de apoyo a la entidad concesionaria que gestiona indirectamente dicho servicio en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, incrementando así la eficiencia en la relación abonado/empresa concesionaria, mejorando y actualizando los objetivos en materia de sostenibilidad ambiental, incorporando criterios actualizados para una gestión eficiente del servicio de abastecimiento de aguas y adaptando el texto a cambios normativos en materia de edificación, a la Directiva Marco de Agua, y en materia de protección de datos.

La elaboración y aprobación del nuevo reglamento responde también al principio de eficiencia, puesto que una vez la norma esté en vigor y comience a cumplir objetivos, se dará respuesta a numerosas cuestiones prácticas que podrán solventarse con mayor agilidad, de tal forma que la aprobación de esta nueva norma permitirá optimizar los recursos empleados en la gestión del servicio público de abastecimiento de agua.

Asimismo, se da cumplimiento, al principio de proporcionalidad, en la medida en que estamos ante una competencia propia municipal en la que el municipio, por tanto, ha de poder intervenir y regular con detalle los aspectos más relevantes de este servicio público a través de norma reglamentaria, lo cual guarda estrecha relación con la necesidad de aportar mayor seguridad jurídica.

El nuevo reglamento tiene como objeto regular el servicio de suministro de agua potable que presta el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y las relaciones entre los

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17
Observaciones		Página	8/80
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



abonados y la entidad concesionaria que asume su gestión, proporcionando así una mayor seguridad jurídica tanto a los usuarios como a la entidad concesionaria y al propio Ayuntamiento.

A su vez, se satisface el principio de transparencia, al haberse efectuado las correspondientes consultas previas a efectos de que cualquier sujeto u organización potencialmente afectado por la norma pueda expresar su opinión al respecto. De igual manera, se cumple con la correspondiente información pública al proyecto de reglamento, en la medida en que el mismo puede afectar a los derechos e intereses legítimos de las personas.

En virtud de las facultades conferidas, el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria dicta el presente Reglamento regulador de la prestación del servicio de abastecimiento de agua dentro del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria al que, con carácter supletorio, serán de aplicación los preceptos del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, así como el resto de normativa que resulte de aplicación.

CAPÍTULO I - NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto regular el servicio de suministro de agua potable que presta el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y las relaciones entre los abonados y la Entidad suministradora que asume la gestión del mismo en el Municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

ARTÍCULO 2. NORMAS GENERALES

Normativa Aplicable:

El suministro domiciliario de agua potable se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento, a lo estipulado en materia de sanidad, por el Real Decreto 3/2023, del 10 de enero, que establece los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro y las Ordenes que la desarrollan; por el Código Técnico de la Edificación,

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17
Observaciones		Página	9/80
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, así como a los Reglamentos y/u Ordenanzas Municipales y normativa básica estatal y autonómica, que le fuera de aplicación.

Ámbito de aplicación:

El presente Reglamento será de obligado cumplimiento en la totalidad del Término Municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

ARTÍCULO 3. COMPETENCIAS

El abastecimiento de agua a domicilio es un servicio público municipal de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL).

El Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en cuanto titular del servicio de suministro de agua potable, prestará el mismo en cualquiera de las formas previstas en las normas de aplicación vigentes.

Las instalaciones del servicio son bienes del dominio público municipal, y por lo tanto corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria definir la política hidráulica en materia de planes de infraestructuras y su financiación para la renovación, ampliación y mejora de estos bienes mediante planes de inversiones que tiendan en todo momento a perfeccionar la calidad del servicio. La explotación, conservación y mantenimiento de las obras e instalaciones afectas al servicio corresponden a la entidad concesionaria, sin perjuicio de la facultad de ésta para proponer al Ayuntamiento soluciones para la gestión y financiación de las obras de ampliación o modificación de las instalaciones o para el establecimiento de otras nuevas que en cada momento fueran necesarias.

ARTÍCULO 4. PARTES

4.1 ABONADO: *El abonado debe ser el propietario o titular de derecho real de goce limitativo del dominio, o el titular del derecho de uso de la finca, local o industria. El responsable subsidiario del abonado será el propietario de la vivienda, finca, local o industria en el que se presten los servicios regulados en el presente Reglamento.*

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17
Observaciones		Página	10/80
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



4.2 TITULAR DEL SERVICIO: El presente Reglamento se referirá a Titular del Servicio cuando la competencia únicamente sea atribuible al Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria como titular del mismo.

4.3 ENTIDAD SUMINISTRADORA: Persona natural o jurídica, pública o privada, encargada de la gestión del servicio en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria y su área de cobertura.

ARTÍCULO 5. OBRAS DE AMPLIACIÓN Y RENOVACIÓN DE REDES DE ABASTECIMIENTO

La ejecución de las obras de ampliación, renovación o cualquier operación que se realice sobre las redes de abastecimiento, se desarrollará conforme a los requisitos consignados en la normativa vigente en cada momento.

Las omisiones existentes en dicha normativa técnica, en los detalles que la acompañan, o las descripciones erróneas de los detalles que sean manifiestamente indispensables para llevar a cabo el espíritu o intención expuesta en ella, o que, por uso y costumbre deben ser realizadas, no solo no eximen de la ejecución de dichos detalles de obra omitidos o erróneamente descritos, sino que, por el contrario, éstos deberán ser ejecutados como si hubiesen sido completa y correctamente especificados.

ARTÍCULO 6. RECEPCIÓN PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURAS DE ABASTECIMIENTO

Al objeto de verificar la adecuación de los proyectos de abastecimiento a las normas técnicas del servicio, y como trámite previo a su aprobación por el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, la Entidad Suministradora emitirá un informe con carácter preceptivo y vinculante sobre los proyectos de obras de abastecimiento de agua potable y el conjunto de las instalaciones precisas hasta los edificios o inmuebles objeto del suministro domiciliario, informará de los planes parciales y especiales, programas de actuación urbanística y proyectos de urbanización, respecto de la red de distribución de agua en el área, sector, polígono o unidad de ejecución correspondiente.

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17
Observaciones		Página	11/80
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Por su naturaleza inventariable, junto a la solicitud de recepción pública de la nueva infraestructura debe acompañarse un estado de dimensiones y características de la obra ejecutada que defina con detalle las obras realizadas tal y como se encuentran en el momento de la recepción, así como los documentos que acrediten la buena calidad de ejecución de la misma, como son los ensayos de presión de las conducciones, ensayos de compactación de rellenos de zanjas, etc.

El incumplimiento de los requisitos de calidad de los materiales y/o prescripciones técnicas especificadas en la Normativa técnica de aplicación vigente en cada momento, será motivo suficiente para la no-recepción pública, parcial o total, de la infraestructura de la que forman parte.

En caso de emplearse materiales no incluidos en la Normativa técnica de aplicación vigente en cada momento, su idoneidad deberá tener informe favorable de la Entidad Suministradora y aprobarse por escrito por el Titular del Servicio.

ARTÍCULO 7. AREA DE COBERTURA

Se define como área de cobertura del Titular del Servicio a la vía pública por la que discurra conducción o canalización de agua potable a menos de 6 metros del punto de suministro y que permita efectuar las tomas y acometidas de manera normal y regular.

CAPÍTULO II -OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA Y DE LOS ABONADOS

ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial conforme el presente Reglamento de las que puedan derivarse obligaciones específicas para la Entidad Suministradora, ésta tendrá las siguientes obligaciones:

De tipo general: La Entidad Suministradora, con los recursos a su alcance y en el ámbito de la competencia que tenga asumida, viene obligada a distribuir y situar en los puntos de toma

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17
Observaciones		Página	12/80
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



de los abonados el agua apta para consumo humano, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

Obligación del suministro: Dentro del área de cobertura, definida en el artículo 7, la Entidad Suministradora está obligada a conceder el suministro de agua a todo peticionario del mismo. Fuera del área de cobertura definida en el artículo 7, cualquier peticionario que solicite un suministro de agua, deberá costear la ampliación de red necesaria, para ello, el peticionario solicitará un presupuesto de ampliación de red a la Entidad Suministradora y después de su aceptación (mediante el pago del importe del presupuesto), la Entidad Suministradora procederá a ejecutar dicha extensión de red. En cualquiera de los dos casos, la Entidad Suministradora podrá negar el suministro de agua, si los inmuebles objeto de dicho suministro no reúnan las condiciones exigidas en el presente Reglamento y demás disposiciones o normativas que resulten de aplicación (urbanísticas, edificabilidad, impago...).

Por otro lado, la Entidad Suministradora no estará obligada a dar de alta como titular a un peticionario que, siendo o habiendo sido titular de otro contrato se le haya suspendido el servicio por incumplimiento de sus obligaciones del servicio de suministro de agua u otros servicios que pudiera realizar la Entidad Suministradora, hasta que regularice su situación anterior.

Calidad del agua: La Entidad Suministradora está obligada a garantizar que el agua es apta para el consumo humano, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes, hasta la llave registro, inicio de la instalación interior del abonado.

Conservación de las instalaciones: La Entidad Suministradora está obligada a mantener y conservar a su cargo, las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento, así como las acometidas hasta la llave de registro que contempla el apartado c) del ARTÍCULO 14.

Regularidad en la prestación de los servicios: La Entidad Suministradora está obligada a mantener la regularidad en el suministro de agua.

En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos específicos indicados en este Reglamento.

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17
Observaciones		Página	13/80
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Garantía de presión o caudal: La Entidad Suministradora velará, salvo en el caso de averías accidentales o causas de fuerza mayor, por mantener en la llave de registro las condiciones de presión y caudal adecuadas al uso doméstico del agua suministrada. El tiempo en que no se mantengan las condiciones habituales de suministro con motivo de avería será el estrictamente necesario para realizar la reparación de la misma.

En el caso de que con las infraestructuras públicas existentes no sea posible alcanzar o garantizar las condiciones de presión y caudal demandadas por el abonado, éste deberá disponer, a su cargo, las medidas que permitan alcanzarlas (grupo de presión, depósito, aljibe, etc.).

Si el motivo de que no sea posible alcanzar o garantizar las condiciones de presión y caudal demandadas por el abonado, es la insuficiente sección de la acometida existente, éste podrá solicitar, a su cargo, el aumento de sección de la acometida.

Reclamaciones: La Entidad Suministradora está obligada a contestar las reclamaciones que se le formulen por escrito, o cualquiera de las vías facilitadas al efecto, en un plazo no superior a un mes, salvo que la normativa específica o sectorial que resulte de aplicación establezca un plazo diferente.

Avisos: La Entidad Suministradora está obligada a mantener un servicio de recepción de avisos permanente las veinticuatro horas, al que los abonados o usuarios puedan dirigirse para comunicar averías o recibir información sobre las mismas.

Tarifas: La Entidad Suministradora del servicio está obligada a aplicar a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, las tarifas vigentes aprobadas por la Autoridad competente.

ARTÍCULO 9. DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA

Sin perjuicio de aquéllos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para la Entidad Suministradora, ésta, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17
Observaciones		Página	14/80
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Inspección de instalaciones interiores: A la Entidad Suministradora, sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos Órganos competentes de la Administración Pública, le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.

Cobros por facturación: A la Entidad Suministradora le asiste el derecho a percibir el importe de las facturaciones o cargos que, reglamentariamente, formule al abonado, mediante las vías habilitadas al efecto.

Equilibrio económico: A la Entidad Suministradora le asiste el derecho a disponer de una tarifa y/o precio suficiente para mantener el equilibrio económico. Cuando se prevea que dicho equilibrio vaya a quedar afectado, tendrá derecho a obtener una nueva tarifa o precio, o en su defecto, la correspondiente compensación económica.

ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES DEL ABONADO

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

Pago de recibos y facturas: En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo abonado vendrá obligado al pago puntual de vencimiento de los cargos que se le formulen con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento el Titular del Servicio, así como aquéllos otros derivados de los servicios que se regulan en este Reglamento.

En cuanto a los consumos de agua, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores, o por cualquier otra causa no imputable a la Entidad Suministradora.

La Entidad Suministradora podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17
Observaciones		Página	15/80
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



o usuarios por el impago de las facturaciones dentro del plazo que tenga establecido a tal efecto.

Pago de fianzas: *Todo petionario, al formalizar el contrato de suministro, viene obligado a depositar la correspondiente fianza, con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.*

Conservación de instalaciones: *Sin perjuicio de lo que a tal efecto establece el Código Técnico de la Edificación, todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, realizando los mantenimientos previstos en las legislación vigente y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometida, en su caso, así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.*

La instalación interior comienza en la llave de registro, situada ésta al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble o límite de dominio público y privado. Constituye el elemento diferenciador entre el Titular del Servicio y el abonado, en cuanto a la conservación y delimitación de responsabilidades. Cuando no exista este elemento, la delimitación de responsabilidades se establece en el límite exterior del muro de fachada o el límite entre el dominio público y privado.

El abonado queda obligado a mantener sus instalaciones anejas en perfectas condiciones de funcionamiento y conservación, y limpieza, siendo responsable de los deterioros o desperfectos, que, por cualquier causa a él imputables, pueda experimentar el mismo.

Cuando el contador sufra daños como consecuencia del mal estado o la deficiente ejecución del armario donde se aloja, la Entidad Suministradora podrá suspender el suministro hasta que se modifique la instalación y se alcancen las condiciones mínimas de protección y aislamiento que permitan el normal uso y funcionamiento del contador. Además, la sustitución del contador dañado por estas causas, correrá a cargo del abonado titular del suministro.

Igualmente, la Entidad Suministradora podrá suspender el suministro cuando como consecuencia del mal estado de la instalación se generen daños a terceros.

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17
Observaciones		Página	16/80
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Facilidades para las instalaciones e inspecciones: Todo peticionario de un suministro, está obligado a facilitar a la Entidad Suministradora la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada al personal autorizado por dicho Titular, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.

Igualmente, está obligado a ceder al Titular del Servicio el uso de los locales, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso.

Derivaciones a terceros: Los abonados no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita u onerosamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

Avisos de Averías: Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento de la Entidad Suministradora cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución.

Usos y alcance de los suministros: Los abonados están obligados a utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados.

Asimismo, están obligados a solicitar a la Entidad Suministradora la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales de suministro, o modificación en el número de los receptores, así como el traslado de contadores, la reparación de cuadros y el cambio de uso/actividad. En cualquier caso, será necesario obtener la conformidad de la Entidad Suministradora a los efectos de su correcta ejecución.

Notificación de baja: El abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a solicitar por alguna de las distintas vías facilitadas por la Entidad Suministradora dicha baja, indicando la fecha en que debe cesar el citado suministro, debiendo abonar las deudas que

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17
Observaciones		Página	17/80
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



tenga pendientes (pudiéndose usar para ello la fianza depositada) y permitiendo la retirada del contador.

Notificación de cambio de titularidad: Es la modificación de la titularidad de un contrato de suministro vigente, motivado por una variación en la propiedad, arrendamiento, compra venta, etc. de la finca suministrada. Se genera un nuevo contrato y establece una nueva relación contractual.

El nuevo titular deberá satisfacer la diferencia entre el valor de la fianza depositada en el momento de la contratación inicial y el valor de la misma en el momento del cambio de titularidad.

Notificación de subrogación: Es la sucesión en la titularidad de un contrato de suministro de agua vigente, asumiendo la totalidad de los derechos y obligaciones contractuales del anterior, de acuerdo con la legislación vigente.

El titular del contrato será el sucesor en los derechos de uso de la finca, ya sea por fallecimiento del titular anterior o por sucesión empresarial en caso de modificaciones estructurales, o por adjudicación del uso de la vivienda familiar a uno de los cónyuges en casos de separación o divorcio.

En los casos de nulidad matrimonial, separación judicial o divorcio, el cónyuge podrá subrogarse en la concesión, cuando le sea atribuido el inmueble, acreditando tal extremo mediante la correspondiente resolución judicial.

El nuevo titular deberá satisfacer la diferencia entre el valor de la fianza depositada en el momento de la contratación inicial y el valor de la misma en el momento del cambio de titularidad.

Independencia de instalaciones: Cuando en una misma finca exista agua de distribución pública y agua de otra procedencia para el autoconsumo procedente de pozos, sondeos u otras captaciones debidamente autorizadas y legalizadas, el abonado estará obligado a establecer dos redes e instalaciones interiores bien diferenciadas, por donde circulen y/o se

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17
Observaciones		Página	18/80
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



almacenen independientemente las citadas aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las de una y otra procedencia.

ARTÍCULO 11. DERECHOS DEL ABONADO

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, éstos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

Calidad del agua: *A recibir en sus instalaciones agua apta para consumo humano que reúna los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes y en el presente Reglamento.*

Servicio permanente: *A la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalen en su contrato de suministro, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.*

Facturación: *A que los servicios que reciba se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.*

Periodicidad de lectura: *A que se le tome por la Entidad Suministradora la lectura del equipo de medida que controle el suministro, con una frecuencia no superior a seis meses.*

Periodicidad de facturación: *A que se le formule la factura de los servicios que reciba, como máximo, de manera bimestral, así como a efectuar las reclamaciones que considere pertinentes de acuerdo con este Reglamento.*

Contrato: *A que se formalice, por escrito, un contrato en el que se estipulen las condiciones básicas del suministro.*

Ejecución de instalaciones interiores: *Los abonados podrán elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles.*

Reclamaciones: *A formular reclamación contra la actuación del Titular del Servicio, la Entidad Suministradora o sus empleados, mediante los procedimientos contemplados en este*

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17
Observaciones		Página	19/80
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Reglamento. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato de suministro, o representante legal del mismo.

Información: A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro; así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá derecho, si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la Normativa vigente que es de aplicación, así como a que se le facilite, por parte de la Entidad Suministradora, para su lectura en la sede de la Entidad, un ejemplar del presente Reglamento.

CAPÍTULO III - INSTALACIONES DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA

ARTÍCULO 12. RED DE TRANSPORTE

La red de transporte será el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control que, instalados dentro del ámbito territorial del Titular del Servicio, y en terrenos de carácter público o privado, previa constitución de la oportuna servidumbre, enlazan diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ella puedan realizarse acometidas.

ARTÍCULO 13. RED DE DISTRIBUCIÓN

La red de distribución será el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control que, instalados dentro del ámbito territorial del Titular del Servicio, y en terrenos de carácter público o privado, previa constitución de la oportuna servidumbre, conducen agua potable a presión, y de la cual se derivan las acometidas para los abonados.

ARTÍCULO 14. ACOMETIDA

Comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen la red de distribución con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer.

La acometida responderá al esquema básico incluido en el Anexo 2, al Código Técnico de la Edificación, así como en la normativa técnica vigente en cada momento que resulte de aplicación y constará de los siguientes elementos:

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17
Observaciones		Página	20/80
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- a) **Dispositivos de toma:** se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de la acometida.
- b) **Ramal:** es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.
- c) **Llave de registro:** estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre el Titular del Servicio y el abonado, en cuanto a la conservación y delimitación de responsabilidades. Cuando no exista este elemento, la delimitación de responsabilidades se establece en el linde de la parcela.

ARTÍCULO 15. INSTALACIONES INTERIORES DE SUMINISTRO DE AGUA

Se entenderá por instalación interior de suministro de agua el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo de agua. Cuando no exista llave de registro, se entenderá por instalación interior el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores al linde de la parcela, en el sentido normal del flujo de agua.

CAPÍTULO IV - INSTALACIONES INTERIORES

ARTÍCULO 16. INSTALACIONES GENERALES

Las instalaciones interiores para el suministro de agua serán ejecutadas por instalador autorizado por la respectiva Administración competente en materia de Industria, y se ajustarán a cuanto, al efecto, prescribe el Código Técnico de la Edificación.

La conservación y mantenimiento de estas instalaciones serán por cuenta y a cargo del titular o titulares del suministro existente en cada momento.

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17
Observaciones		Página	21/80
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ARTÍCULO 17. MODIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES INTERIORES

Los abonados de los servicios de abastecimiento estarán obligados a comunicar a la Entidad Suministradora cualquier modificación que afecten a las condiciones de suministro inicialmente autorizadas.

ARTÍCULO 18. FACULTAD DE INSPECCIÓN

Sin perjuicio de las facultades inspectoras de los Organismos de la Administración, la Entidad Suministradora podrá inspeccionar las instalaciones de sus abonados, con el fin de vigilar las condiciones y forma en que éstos utilizan el suministro.

CAPÍTULO V - ACOMETIDAS

ARTÍCULO 19. CONCESIÓN

La concesión de acometida para suministro de agua potable, corresponde a la Entidad Suministradora quien, en todos aquellos casos en los que concurran las condiciones y circunstancias que se establecen en este Reglamento, estará obligado a otorgarla con arreglo a las normas del mismo.

El dimensionamiento y la ejecución de la acometida son competencia exclusiva de la Entidad Suministradora y los costes ligados a su ejecución serán a cargo del peticionario de dicha acometida.

ARTÍCULO 20. CONDICIONES DE LA CONCESIÓN

La concesión para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

- 1) Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento según el artículo 7 del presente Reglamento.*

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17	
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17	
Observaciones		Página	22/80	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

- 2) Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento.
- 3) Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de agua residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en este caso, de las autorizaciones precisas para ello.
- 4) Que en las calles o plazas de carácter público que lindan con el inmueble, o a que éste dé fachada, existan instaladas y en servicio, conducciones públicas de la red de distribución de agua potable a menos de 6 metros de distancia de la fachada.

Cuando en una vía pública estén proyectadas conducciones bajo las dos aceras, la existencia de las mismas en la acera opuesta a la correspondiente al supuesto contemplado, no supondrá en ningún caso el cumplimiento del párrafo anterior.

- 5) Que la conducción que ha de abastecer al inmueble se encuentre en perfecto estado de servicio, y su capacidad de transporte (caudal y presión) no se vea afectada por la demanda de la nueva acometida.

ARTÍCULO 21. ACTUACIONES EN EL ÁREA DE COBERTURA

Cuando, dentro del área de cobertura definida en el Artículo 7 de este Reglamento, se den las condiciones de abastecimiento pleno y se haya formalizado la correspondiente concesión de acometida, la Entidad Suministradora estará obligada a realizar los trabajos e instalaciones necesarios para la puesta en servicio de la acometida o acometidas solicitadas, siempre y cuando el presupuesto haya sido aceptado por el solicitante, mediante el abono del importe del mismo.

En aquellos casos en los que dentro del área de cobertura no se den las condiciones de abastecimiento pleno, la Entidad Suministradora podrá realizar, a petición del Titular del Servicio y con cargo a éste, las prolongaciones, modificaciones y/o refuerzos de las redes que sean necesarios ejecutar para atender las demandas solicitadas. Para realizar dichas operaciones, la Entidad Suministradora dispondrá de un plazo máximo de tres meses

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17
Observaciones		Página	23/80
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



contados a partir de la fecha en que el Titular del Servicio haya formalizado el encargo y aceptado el correspondiente presupuesto.

Las actuaciones que se realicen en interior de polígonos y urbanizaciones de nueva creación, dentro del área de cobertura, quedan exceptuadas de las obligaciones y condicionantes que se establecen en los puntos anteriores de este artículo, y se regularán por lo que se establece en el siguiente.

ARTÍCULO 22. URBANIZACIONES Y POLÍGONOS

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por urbanizaciones y polígonos aquellos conjuntos de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de una infraestructura viaria y de servicio entre las distintas parcelas o solares en que se divide el terreno y de éstas con la zona edificada del casco urbano.

La concesión de acometida o suministro para el polígono o urbanización anteriormente definido o para solares o inmuebles ubicados en aquél, estará supeditada al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

a) Las redes interiores de distribución y demás instalaciones necesarias para el correcto abastecimiento de agua a dichas urbanizaciones o polígonos, responderán a esquemas aprobados por el Titular del Servicio y la Entidad Suministradora, deberá definirse y dimensionarse en proyecto redactado por Técnico competente, y aprobado por los Servicios Técnicos Municipales, con sujeción a los Reglamentos de aplicación y a la Normativa técnica de aplicación vigente en cada momento y por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono.

b) Las obras e instalaciones definidas en el proyecto aprobado, así como las modificaciones que, con autorización de la Entidad Suministradora se introduzcan durante el desarrollo de las mismas, se ejecutarán en su totalidad por cuenta y cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono, bajo la dirección de Técnico competente.

La Entidad Suministradora podrá exigir tanto en el desarrollo de las obras, como en su recepción o puesta en servicio, cuantas pruebas y ensayos estime convenientes para

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17
Observaciones		Página	24/80
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los materiales previstos en el proyecto, corriendo los gastos derivados de tales pruebas a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

En ningún caso estará autorizado el promotor o el ejecutor de la urbanización o polígono, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización de la Entidad Suministradora y con formalización de la correspondiente concesión.

c) El enlace o enlaces de las redes interiores o polígonos, con las conducciones exteriores bajo dominio del Titular del Servicio, así como las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en las mismas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por las urbanización, se fijarán por la Entidad Suministradora y quedarán perfectamente delimitados en el proyecto a que se ha hecho referencia en el apartado a) de este artículo, y se ejecutarán por cuenta de la Entidad Suministradora y a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

La Entidad Suministradora podrá delegar en el promotor la ejecución de estos trabajos, siempre por escrito, dictando las instrucciones necesarias para su ejecución.

La recepción pública de las infraestructuras de abastecimiento se realizará según lo dispuesto en el ARTÍCULO 6 de este Reglamento.

ARTÍCULO 23. URBANIZACIONES PRIVADAS.

Las Urbanizaciones privadas, mientras tanto no sean recibidas por el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, tendrán el sistema de facturación por contador general situado en el límite entre la citada propiedad privada y la pública.

Para la instalación de redes de abastecimiento de agua potable en las Urbanizaciones privadas que en un futuro deseen que reviertan al Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, estarán sujetas a las siguientes normas:

1.- Contar con la Licencia Municipal para la ejecución de las obras necesarias para los nuevos servicios. Para ello solicitará por parte del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17
Observaciones		Página	25/80
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Gran Canaria el informe técnico la Entidad Suministradora, en el que se detallarán las características de las nuevas redes.

2.- Deberán cumplir la totalidad de lo estipulado en la Normativa técnica vigente en cada momento, así como la legislación técnica y administrativa que resulte de aplicación

3.- Ejecutar las obras o modificaciones por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la Urbanización Privada de acuerdo a lo que se especifique en la Licencia Municipal, realizando las pruebas de presión y estanqueidad oportunas, según la normativa vigente. La certificación del resultado de las pruebas será firmada solidariamente, entre los técnicos municipales y los del Gestor del servicio.

4.- En ningún caso, y bajo ninguna circunstancia, estará autorizado el promotor o el ejecutor de la urbanización, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización de la Entidad Suministradora, y con formalización de la correspondiente concesión.

5.- El enlace o enlaces de las redes interiores de distribución, con las conducciones bajo dominio de la Entidad Suministradora, así como las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en las mismas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, se fijarán por aquel, y se ejecutarán por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

6.- Para la recepción de instalaciones, si ha transcurrido más de un año desde la primera prueba, será necesario realizar otra prueba de recepción en las mismas condiciones señaladas anteriormente, y realizar todas las modificaciones que le indique la Entidad Suministradora, a fin de que la nueva red que se incorpore al conjunto municipal cumpla las normas vigentes.

ARTÍCULO 24. ACOMETIDAS DE AGUA DE CONSUMO HUMANO PARA OBRAS

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por acometida de agua de consumo humano de obra a las acometidas de carácter temporal que tienen por objeto el suministro de agua de consumo humano provisional de una obra pública o privada, hasta su finalización, cesando el suministro con la obtención de la licencia.

Las acometidas de obra no podrán tener una duración superior al plazo de vigencia de la licencia municipal de la misma.

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17
Observaciones		Página	26/80
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Una vez alcanzado el plazo de vigencia, se podrá cortar la acometida, procediendo a la liquidación del contrato.

Para la instalación de acometidas de agua de consumo humano de obra es necesario contar con la Licencia Municipal para la ejecución de las obras.

ARTÍCULO 25. ACOMETIDAS TEMPORALES

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por acometida temporal de agua de consumo humano a las acometidas de carácter temporal que tienen por objeto el suministro provisional de agua de consumo humano de espectáculos temporales y/o actividades esporádicas en general.

Las acometidas de carácter temporal tendrán una duración máxima de un año, prorrogables por periodos de seis meses a petición del titular de la acometida temporal.

Una vez alcanzado el plazo de vigencia, se podrá cortar la acometida, procediendo a la liquidación del contrato.

Para la instalación de acometidas temporales de agua de consumo humano es necesario contar con la correspondiente Licencia Municipal para la actividad correspondiente.

ARTÍCULO 26. ACOMETIDAS CONTRA INCENDIOS

Se entenderá por acometida contraincendios a las acometidas a la red pública de destinada a la lucha contraincendios.

Las instalaciones contra incendios se alimentarán mediante acometidas independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

La acometida para incendios se conectará a la canalización de la red que ofrezca más garantía de suministro de entre las que estén más cercanas y serán equipadas de un contador.

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17
Observaciones		Página	27/80
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ARTÍCULO 27. FIJACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE LAS ACOMETIDA

Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución y punto de conexión, serán determinadas por la Entidad Suministradora, de conformidad con la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 28. TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE ACOMETIDA

La solicitud de acometida se hará por el peticionario, dirigida a la Entidad Suministradora, en el impreso normalizado que exista a tal efecto y que será proporcionada por la misma.

A la referida solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación con carácter general:

- *Fotocopia D.N.I., N.I.E, o C.I.F, según se trate de persona física o jurídica.*
 - o *En caso de C.I.F., además D.N.I. del representante legal.*
 - o *En caso de Comunidades de Propietarios, fotocopia del Acta de Constitución, además D.N.I. del presidente de la comunidad.*
- *Fotocopia de la escritura de propiedad o nota simple y documento acreditativo de disponibilidad del inmueble (contrato de alquiler, de arrendamiento...) (excepto en las acometidas temporales).*
- *Cédula de habitabilidad, Declaración Responsable visada por el Ayuntamiento o comunicación previa de primera ocupación. (Excepto acometidas de obras, temporales o contraincendios).*
- *Titularidad de servidumbre, en su caso.*
- *Boletín de instalación interior firmado y sellado por el instalador autorizado, y con una antigüedad no superior a un año.*
- *Número de cuenta bancaria (opcional).*

Para el caso de ACOMETIDAS DE OBRAS además será necesario:

- *Licencia municipal de obra.*
- *Fotocopia de la hoja resumen m² a construir de la Memoria del Proyecto y fotocopia del plano de situación (para obra nueva).*

Para el caso de ACOMETIDAS TEMPORALES, además será necesario:

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17	
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17	
Observaciones		Página	28/80	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

- Autorización municipal para la actividad.

Para el caso de URBANIZACIÓN PRIVADAS O POLÍGONOS.

- Fotocopia de la hoja resumen m² a construir de la Memoria del Proyecto y fotocopia del plano de situación.

Cuando lo considere necesario, la Entidad Suministradora podrá exigir cualquier otra documentación que permita conocer la realidad del suministro objeto de la solicitud, con el único fin de analizar si concurren las condiciones y circunstancias que se establecen en este Reglamento, para otorgar la acometida con arreglo a las normas del mismo.

A la vista de los datos que aporte el solicitante y de las características del inmueble, y una vez verificadas las condiciones de abastecimiento pleno, definidas en el artículo 20, la Entidad Suministradora notificará al peticionario la decisión de conceder o denegar la acometida. En caso de concesión favorable, la Entidad Suministradora comunicará al solicitante, en un plazo máximo treinta días naturales, las circunstancias a las que deberá ajustarse la acometida, así como las condiciones de concesión y ejecución. En caso de denegación, se comunicarán las causas de la misma en el mismo plazo estipulado en el caso anteriormente expuesto.

El solicitante, dispondrá de un plazo de treinta días naturales para formalizar los requerimientos que le hayan sido formulados por la Entidad Suministradora, así como su aceptación (mediante el pago del importe del presupuesto) o bien para presentar ante la misma las alegaciones que, en su caso, estime. Transcurrido ese plazo sin que haya cumplimentado lo reglamentado, se le tendrá por desistida su solicitud, sin más obligaciones para la Entidad Suministradora.

ARTÍCULO 29. OBJETO DE LA CONCESIÓN DE ACOMETIDA

Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua potable se harán para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública.

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==		Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas		Firmado	06/11/2024 10:48:17	
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML		Firmado	06/11/2024 09:57:17	
Observaciones			Página	29/80	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				

A efectos de aplicación de lo reglamentado, se considera unidad independiente de edificación al conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una única persona física o jurídica, y en los que se desarrolle una única actividad industrial o comercial.

Los locales que estén situados en las plantas inferiores de la unidad independiente de edificación, aun cuando no tuvieran acceso común, deberán abastecerse del correspondiente árbol general de contadores divisionarios del inmueble.

Aquellos casos en que, a juicio de la Entidad Suministradora, exista causa justificada, el titular de uso de un local comercial en la planta baja del inmueble, podrá contratar a su costa una acometida independiente.

No obstante lo mencionado en este artículo, cuando varias fincas disfrutan en régimen de Comunidad el uso de un parque, piscina, zona de recreo o deportiva u otras instalaciones, y a criterio de la Entidad Suministradora en función de los caudales a suministrar, podría exigirse la creación de una acometida independiente para estos servicios.

ARTÍCULO 30. FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN Y EJECUCIÓN DE LA ACOMETIDA

Aceptadas por el solicitante las condiciones de la concesión, éste deberá sufragar a su cargo todos los gastos de ejecución de la acometida, así como los derechos de acometida o tasas correspondientes, según las tarifas aprobadas y que se revisarán anualmente conforme al IPC.

Las acometidas para el suministro de agua serán ejecutadas por la Entidad Suministradora, o persona autorizada por escrito por éste, desde la red de distribución hasta la llave de registro y de conformidad con cuanto al efecto se establece en este Reglamento.

ARTÍCULO 31. CONSERVACIÓN DE ACOMETIDAS

La Entidad Suministradora correrá con los gastos de conservación y mantenimiento de las acometidas hasta la llave de registro, incluyendo ésta, y siendo el elemento diferenciador, en

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17
Observaciones		Página	30/80
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



cuanto a la conservación y delimitación de responsabilidades, entre el Titular del Servicio y el abonado. Cuando no exista llave de registro, únicamente será responsabilidad de la Entidad Suministradora la conservación y el mantenimiento de las instalaciones situadas dentro del dominio público y, por lo tanto, se establece el límite de responsabilidades en muro exterior de la fachada o linde de la finca.

La acometida y, de manera expresa, la llave de toma en carga y de registro, solamente podrá ser manipulada por personal de la Entidad Suministradora o autorizado por ésta, no pudiendo el propietario del inmueble abastecido cambiar o modificar el entorno, la situación o los elementos de la misma, sin autorización expresa de la Entidad Suministradora.

ARTÍCULO 32. DERECHOS DE ACOMETIDA Y COSTES DE ACOMETIDA

Los derechos de acometida son las compensaciones económicas establecidas en la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario que garantizan el acceso al servicio de abastecimiento en el área de cobertura mediante la simple realización de la acometida correspondiente, siempre que se cumplan las condiciones recogidas en el artículo 20.

Los derechos de acometida se abonarán una sola vez.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por un abonado, devengará una cantidad en concepto de derecho de enganche equivalente a la diferencia entre el importe establecido para las nuevas condiciones y el importe fijado para el existente.

Los costes de acometida son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a la Entidad Suministradora, para sufragar los gastos ocasionados por la ejecución de la acometida.

Los derechos de acometida y las acometidas, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc. (exceptuando las acometidas temporales), para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17
Observaciones		Página	31/80
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



CAPÍTULO VI - CONTROL DE CONSUMOS

ARTÍCULO 33. EQUIPOS DE MEDIDA

Sin perjuicio de lo establecido para cada caso por el Código Técnico de la Edificación, la medición de los consumos que han de servir de base para la facturación de todo suministro se realizará por contador; que es el único medio que dará fe del consumo realizado.

Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de consumos se efectuará mediante:

- *Contador único: cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras y en polígonos en proceso de ejecución de obras y en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior y, excepcionalmente, cuando existan varias viviendas o locales y sea técnicamente inviable la adopción de árbol de contadores divisionarios.*
- *Árbol de contadores divisionarios: cuando exista más de una vivienda o local, será obligatorio instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes.*
- *Contador general: Será obligatorio para todos los casos en los que la instalación disponga de un grupo de presión que suministre a varios contadores divisionarios y en todos aquellos casos donde la Entidad Suministradora lo considere necesario, con cargo al promotor o a la Comunidad de Propietarios, en su caso.*

Las anomalías detectadas por el contador general serán comunicadas a su titular a través de su representante, quien estará obligado a comunicar al resto de usuarios los defectos existentes y subsanarlos en el plazo que se establece en el artículo 63 apartado "n", de este Reglamento.

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17
Observaciones		Página	32/80
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ARTÍCULO 34. DIMENSIONAMIENTO Y FIJACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE EQUIPOS DE MEDIDAS

El dimensionamiento y fijación de las características del contador o contadores, así como la clase metrológica que deberá instalarse en cada caso, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad de la Entidad Suministradora, que lo realizará a la vista de la declaración de consumo que formule el abonado en su solicitud de suministro, y de conformidad con lo establecido en el Código Técnico de la Edificación.

Todos los equipos de medida deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, y las órdenes que lo desarrollan, así como en la normativa vigente que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 35. CONTADOR ÚNICO

Se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario homologado por la Entidad Suministradora, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

El armario o la cámara de alojamiento del contador, estará perfectamente impermeabilizado y dotado de una puerta y cerradura homologadas por la Entidad Suministradora.

En cualquier caso, se aplicará lo establecido en el Código Técnico de la Edificación, así como en la normativa vigente en cada momento que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 36. ÁRBOL DE CONTADORES DIVISIONARIOS

Los árboles de contadores divisionarios se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada.

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17
Observaciones		Página	33/80
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



En el origen de cada montante y en el punto de conexión del mismo con el árbol de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución.

En cualquier caso, se aplicará lo establecido en el Código Técnico de la Edificación, así como en la normativa vigente en cada momento que resulte de aplicación.

- **Condiciones de los locales**

Las condiciones de los locales serán las establecidas en el Código Técnico de la Edificación o en la normativa vigente que resulte de aplicación.

Las paredes, techo y suelo de estos locales estarán impermeabilizados, de forma que se impida la formación de humedad en locales periféricos.

Dispondrán de un sumidero, con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre del agua.

Estarán dotados de iluminación artificial, que asegure un mínimo de 100 lux en un plano situado a un metro sobre el suelo.

La puerta de acceso tendrá unas dimensiones mínimas de 0,80m por 2,05m, abrirá hacia el exterior del local y estará construida con materiales inalterables por la humedad y dotada con cerradura normalizada por el suministrador.

Los abonados deberán cuidar del perfecto estado y limpieza de los locales, cuartos o armarios en los que se ubiquen los aparatos de medida, quedando estos bajo su custodia y responsabilidad. Los citados locales no podrán utilizarse para otros menesteres tales como trasteros, depósitos de contenedores de basura, almacén de utensilios de limpieza o cualquier otro uso diferente al que está destinado.

- **Condiciones de los armarios**

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17
Observaciones		Página	34/80
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Las condiciones de los armarios serán las establecidas en el Código Técnico de Edificación o en la normativa en vigor en cada momento que resulte de aplicación.

Cumplirán igualmente las restantes condiciones que se exigen a los locales, si bien, los armarios tendrán unas puertas con dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad del árbol y sus elementos de medición y maniobra.

Los armarios estarán situados de tal forma que ante ellos y en toda su longitud, exista un espacio libre de un metro.

Ya se trate de locales o de armarios, en lugar destacado y de forma visible, se instalará un cuadro o esquema en el que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de baterías y su correspondencia con las viviendas y/o locales.

ARTÍCULO 37. PROPIEDAD DEL CONTADOR

Los contadores o aparatos de medición existentes o los que sean de nueva instalación para medir o controlar los consumos de agua son y serán propiedad del abonado.

Una vez que el contador cumpla su vida útil, éste será sustituido por la Entidad Suministradora con cargo a la tarifa de mantenimiento vigente.

ARTÍCULO 38. OBLIGATORIEDAD DE LA VERIFICACIÓN

Los contadores, en cuanto a su verificación, deberán cumplir lo dispuesto en el Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, y en la normativa vigente en cada momento.

ARTÍCULO 39. PRECINTO OFICIAL Y ETIQUETAS

El laboratorio acreditado precintará todos aquellos contadores o aparatos de medida a los que haya practicado una verificación.

El precinto oficial colocado después de la verificación garantiza:

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17
Observaciones		Página	35/80
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



1.- Que el contador o aparato de medida pertenece a un sistema aprobado.

2.- Que funciona con regularidad.

Será obligación del abonado la custodia del contador y el adecuado mantenimiento de las instalaciones interiores. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro.

ARTÍCULO 40. INSTALACIÓN DE CONTADORES

Será competencia exclusiva de la Entidad Suministradora el suministro y la instalación de todos los contadores, ya sea por nueva instalación o por mantenimiento.

ARTÍCULO 41. MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DE CONTADORES

Se entiende por mantenimiento de contador la sustitución por un nuevo equipo de medida de aquellos contadores que se encuentren averiados durante su periodo de vida útil, siempre y cuando no se encuentre en alguno de los supuestos expuestos a continuación:

- *Ubicación inadecuada y/o falta de protección.*
- *Robo e incendio.*
- *Fugas de agua derivadas de instalaciones interiores en mal estado.*
- *Exceso de caudal por avería interior.*
- *Retornos de aguas calientes.*
- *Mano airada.*

También incluye la renovación del contador de aquellos contadores que hayan superado su vida útil. Se entiende por renovación de contador la sustitución por un nuevo equipo de medida.

La Entidad Suministradora mantendrá los contadores con cargo a la tarifa vigente, que a tal efecto contemple la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario en vigor.

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17
Observaciones		Página	36/80
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



La conservación de contadores no ampara los gastos de sustitución motivados por otra causa (manipulación, golpe, vandalismo, sustracción o robo del contador...) que no sea consecuencia de su normal uso-

Los gastos ocasionados como consecuencia de la sustitución y mantenimiento de contadores no cubiertos (manipulación, golpe, vandalismo, sustracción o robo del contador...) por la tarifa serán por cuenta del abonado y facturados por la Entidad Suministradora.

La Entidad Suministradora renovará los contadores que hayan superado la vida útil con cargo a la tarifa vigente de mantenimiento.

ARTÍCULO 42. DESMONTAJE DE CONTADORES

La conexión y desconexión del contador o aparato de medida siempre serán realizados por la Entidad Suministradora, quien deberá precintar la instalación del mismo, siendo la única autorizada para su desprecintado por motivos derivados de la explotación, a excepción de las renovaciones del árbol general de contadores divisionarios realizadas por fontaneros autorizados, en cuyo caso será necesaria autorización expresa de la Entidad Suministradora, quien se encargará de precintar nuevamente la instalación una vez finalizada la actuación correspondiente.

Los contadores o aparatos de medida podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas:

- 1.- Por extinción del contrato de suministro.*
- 2.- Por avería del aparato de medida.*
- 3.- Por renovación periódica, en función de cuanto al efecto se establece en este Reglamento.*
- 4.- Por alteración del régimen de consumos, en tal medida que desborde, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado.*
- 5.- Para la verificación del contador, conforme al procedimiento del artículo 46.*

Cuando, a juicio de la Entidad Suministradora, existan indicios claros de que el funcionamiento del contador o aparato de medida no es correcto, podrá proceder a desmontar el mismo, instalando otro en su lugar. Los consumos registrados por el aparato instalado en sustitución

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17
Observaciones		Página	37/80
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





del anterior, servirán de referencia para la liquidación de los mismos cuando haya al menos 20 días naturales desde su instalación hasta la fecha de lectura correspondiente. Cuando el consumo del nuevo contador no sea representativo, según lo expuesto, porque en el periodo de facturación se hubiera producido alguna pérdida en la instalación interior imputable al abonado o cualquier otra circunstancia, se podrá facturar con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir o no ser representativo, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los dos últimos periodos facturados corrigiendo la lectura del contador conforme al error definido en la verificación o aforo del contador.

Si se diera el caso que el contador estuviera parado o averiado y no pudiera conocerse el error de medida, se liquidarán las facturaciones con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir o no ser representativo, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los dos últimos periodos facturados.

ARTÍCULO 43. CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO

La instalación que ha de servir de base para la colocación de los contadores o aparatos de medida, deberá ser realizada por instalador autorizado, por cuenta y a cargo del titular del inmueble, y en lugar que cumpla las condiciones reglamentarias, siempre bajo la supervisión de la Entidad Suministradora, quien ha de autorizar la misma.

Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro de recinto o propiedad a cuyo suministro está adscrito, siempre serán a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquélla. No obstante, será siempre a cargo del abonado toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

a) Por obras de reformas efectuadas por el abonado con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17
Observaciones		Página	38/80
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



b) Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias del Código Técnico de la Edificación, de este Reglamento o de la Normativa técnica de aplicación vigente en cada momento.

c) Manipulación del contador. El abonado o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes del aparato, sin permiso expreso de la Entidad Suministradora.

ARTÍCULO 44. NOTIFICACIÓN AL ABONADO

Los datos del nuevo equipo de medida instalado, como mínimo el número de fabricación y lectura inicial, deberán ser comunicados al abonado, bien mediante la inclusión de estos datos en el primer recibo expedido tras la sustitución o bien mediante comunicación electrónica, escrita o de otra índole.

ARTÍCULO 45. LIQUIDACIÓN POR VERIFICACIÓN O AFORO

Cuando presentada reclamación se precise verificación o aforo del contador o aparato de medida instalado, la Entidad Suministradora procederá como sigue:

a) Aforo del contador: Son las comprobaciones realizadas in situ, no siendo necesario notificar a los interesados la fecha en la que se realizará la misma, salvo petición expresa del interesado, pero siempre dentro del horario que tenga establecido la Entidad Suministradora a tal efecto. En el momento de presentar la reclamación y solicitar el aforo, el interesado abonará la tarifa correspondiente. Si, como resultado del aforo, se comprobara que el funcionamiento del contador no es adecuado, la entidad concesionaria resarcirá al abonado de los gastos correspondientes a las tasas que fueran de aplicación y abrirá la correspondiente reclamación.

Realizado el aforo, la Entidad Suministradora notificará a las partes interesadas el resultado de la misma, en el plazo de 30 días hábiles desde la fecha de la apertura de la reclamación.

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17	
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17	
Observaciones		Página	39/80	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

b) *Verificación del contador: Son las pruebas realizadas por laboratorio acreditado u órgano de verificación competente para comprobar el buen funcionamiento de los contadores de agua. Solicitada la verificación por el abonado, la Entidad Suministradora lo requerirá para establecer día y hora para la retirada del contador, tomando razón en un acta de la retirada del contador y de su entrega al abonado o a quien lo represente, que firmarán ambas partes, corriendo por cuenta del abonado la sustitución del contador retirado por uno nuevo por el importe establecido en las tarifas de servicio. Se entregará al abonado el contador retirado, para que lo lleve al órgano de verificación competente. Si como resultado de la verificación, se comprobara que el funcionamiento del contador no es adecuado, la entidad concesionaria resarcirá al abonado de los gastos correspondientes a las tasas que fueran de aplicación ante el órgano verificador.*

Cuando de la verificación o aforo se compruebe que el contador funciona con error positivo superior al autorizado, la Entidad Suministradora procederá a determinar la cantidad que debe ser reintegrada, teniendo en cuenta los consumos realmente efectuados, según las tarifas vigentes durante los meses a que deba retrotraerse la liquidación.

El tiempo a que se refiere el párrafo anterior, se establecerá desde la fecha en que se instaló el contador, o en que se practicó la última verificación del mismo, hasta el día en que se haya efectuado la comprobación del error en sus indicaciones. En ningún caso será superior a seis meses.

Si se comprueba que el contador funciona irregularmente con distintas cargas, la liquidación de la cantidad a devolver, en su caso, por la Entidad, se efectuará para un tiempo igual al determinado en el párrafo anterior, y estimando en ese tiempo un consumo equivalente al que se efectúe con un nuevo contador en los treinta días siguientes a su colocación, o mayor tiempo si así lo juzga oportuno la Entidad Suministradora en aras de una mayor representatividad de la liquidación.

Cuando durante el proceso de verificación se comprobase que un aparato ha sido manipulado con fines fraudulentos, el verificador levantará acta a los efectos de lo previsto en este Reglamento respecto a las infracciones.

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17
Observaciones		Página	40/80
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ARTÍCULO 46. GASTOS

En general, los gastos derivados de las verificaciones y aforos de los contadores o aparatos de medida correrán a cargo del abonado.

Cuando la verificación sea realizada a instancia de parte, los gastos que por todos los conceptos se originen de la misma serán a cargo del peticionario, salvo en el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del aparato y que el error sea favorable a la otra parte.

ARTÍCULO 47. SUSTITUCIÓN

Cuando por verificación se haya de retirar un contador o aparato de medida de la instalación y no sea inmediata su colocación, se procederá en su lugar a la instalación simultánea de otro contador o aparato de medida, debidamente verificado, que será el que controle los consumos.

CAPÍTULO VII - CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA

ARTÍCULO 48. CARÁCTER DEL SUMINISTRO

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se clasificará en:

- a) *Suministros para usos domésticos: Son aquéllos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida.*

Se aplicará esta modalidad exclusivamente a inmuebles destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan igualmente incluidos los inmuebles destinados a cocheras, cuando sean de uso particular, cuando aquéllos sean independientes de la vivienda, así como los suministros a inmuebles calificados como cuarto de aperos.

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17
Observaciones		Página	41/80
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Se asimilarán al uso doméstico, las urbanizaciones cuyas instalaciones de abastecimiento y saneamiento todavía no hayan sido recibidas por los municipios a los que correspondan, que tendrán el carácter de abonado único.

También se asimilarán al uso doméstico los destinados a garajes, jardines, piscinas y demás servicios comunes en régimen de comunidad.

Se asimilarán a uso domésticos, los suministros a redes contra incendios, cuando el uso más común del inmueble al que se refiera sea el doméstico.

- b) Suministros para otros usos: Serán todos aquéllos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en el apartado anterior.*

En función del carácter del sujeto contratante del suministro, éste se clasificará en:

- 1) Suministros para usos comerciales: Se considerarán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o de oficinas. Se asimilarán al uso comercial los suministros destinados exclusivamente a usos comunes de centros comerciales o de oficinas, así como los suministros a redes contra incendios de centros comerciales u oficinas.*
- 2) Suministros para usos industriales: Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en cualquier actividad productiva.*
- 3) Suministros para Centros Oficiales: Se entenderán como tales, los que se realicen para centros y dependencias del Estado y de la Administración Autonómica, Local y Provincial y de sus Organismos Autónomos. Se asimilarán al uso de centros oficiales los suministros destinados a redes contra incendios de los inmuebles destinados fundamentalmente a este uso, así como cualquier otro suministro que se inste por los órganos del Estado y de la Administración Autonómica, Local y Provincial y de sus*

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17
Observaciones		Página	42/80
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Organismos Autónomos, que no puedan ser calificados como uso comercial, industrial, para alojamientos turísticos o para obras de acuerdo a las definiciones de este artículo.

- 4) *Suministros para alojamientos turísticos y hoteleros. Se entenderán como tales todos aquellos suministros a empresas y establecimientos que se dedican a prestar de forma profesional y habitual alojamiento mediante precio tengan o no otros servicios de carácter complementario. Se asimilarán al uso de alojamientos turísticos los suministros destinados a redes contra incendios de los inmuebles destinados fundamentalmente a este uso.*
- 5) *Suministros de agua para obras: Se entenderán como tales los consumos registrados en tomas destinadas a obras. Se entiende por consumo para obras, aquellas concesiones realizadas al amparo y durante la vigencia de la oportuna Licencia Municipal para la realización de las obras que esta contemple.*

Suministros en alta: Tendrán esta consideración los suministros realizados desde la red de transporte o distribución de Las Palmas de Gran Canaria fuera del municipio o los que se realicen desde el término municipal a otros municipios o entes territoriales.

ARTÍCULO 49. SUMINISTROS DIFERENCIADOS

En todo caso, los locales comerciales o de negocio que puedan existir en cada edificio, deberán disponer de un suministro independiente.

ARTÍCULO 50. SUMINISTROS PARA SERVICIO CONTRA INCENDIOS

Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de éstas, requerirán el establecimiento de un suministro de agua para este uso exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que este Reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al abastecimiento ordinario, de conformidad con los siguientes criterios:

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17
Observaciones		Página	43/80
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- 1) *Independencia de las instalaciones:* Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

Queda igualmente prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en el caso de incendio, sin la expresa autorización de la Entidad Suministradora.

Todo sistema que constituya la instalación contra incendios, se alimentará a través de una acometida a la red pública de distribución independiente a la del suministro ordinario y será equipada de un contador.

A ser posible, la acometida para incendios se proyectará y ejecutará desde una conducción distinta de la que se acometa el suministro ordinario.

Cuando la normativa específica de incendios que exija una presión en la instalación interior del abonado que no sea la disponible en el punto de acometida, será responsabilidad del abonado el establecer y conservar los dispositivos de sobreelevación que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada.

- 2) *Contratación del suministro:* La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios, requerirá la formalización previa del contrato de suministro correspondiente entre el Entidad Suministradora y el abonado.

Dichos contratos tendrán la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estarán, por tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias que aquéllos. No pudiendo realizarse consumos para otro fin distinto al contratado.

CAPÍTULO VIII - CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO

ARTÍCULO 51. SOLICITUD DE SUMINISTRO

Previo a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el formulario que, a tal efecto, proporcionará la Entidad Suministradora.

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17
Observaciones		Página	44/80
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



En la misma se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que se pretende dar al agua solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio. En dicho formulario se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro.

Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

A la solicitud de suministro, el peticionario acompañará como norma general la siguiente documentación:

- *Fotocopia D.N.I., N.I.E, o C.I.F, según se trate de persona física o jurídica.*
 - o *En caso de C.I.F., además D.N.I. del representante legal.*
 - o *En caso de Comunidades de Propietarios, fotocopia del Acta de Constitución y D.N.I del presidente de la comunidad.*
- *Fotocopia de la escritura de propiedad o documento acreditativo de disponibilidad del inmueble y nota simple (excepto en las acometidas temporales).*
- *Cédula de habitabilidad, Declaración Responsable visada por el Ayuntamiento o comunicación previa de primera ocupación (excepto acometidas de obras, temporales o contraincendios).*
- *Titularidad de servidumbre, en su caso.*
- *Número de cuenta bancaria (*).*
- *Boletín del instalador visado por la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de industria (excepto para temporales y obras).*
- *Alta Impuesto actividades económicas, si fuera de aplicación.*

Para el caso de CONTADORES DE OBRAS, además será necesario:

- *Licencia municipal de obra.*

Para el caso de ACOMETIDAS TEMPORALES, además será necesario:

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17
Observaciones		Página	45/80
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- Autorización municipal para la actividad.

Para el caso de URBANIZACIÓN PRIVADAS O POLÍGONOS.

Fotocopia de la hoja resumen m^2 a construir de la Memoria del Proyecto y fotocopia del plano de situación.

En el caso de solicitudes de suministro para cuartos de aperos, la documentación a aportar será:

- Certificado de existencia expedido por el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

(*) Opcional

ARTÍCULO 52. CONTRATACIÓN

A partir de la solicitud de un suministro, la Entidad Suministradora comunicará el estudio de las condiciones técnico-económicas para realizar el mismo.

El solicitante, una vez recibida la notificación de las condiciones técnico-económicas, dispondrá de un plazo de treinta días hábiles para la formalización del contrato. Transcurrido ese plazo sin que se haya formalizado, se le tendrá por desistido de su solicitud, sin más obligaciones para la Entidad Suministradora.

Se entenderá que dicho contrato o póliza de suministro no será vigente mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente Reglamento y el Código Técnico de la Edificación, estuviese obligado a sufragar o cumplimentar.

Una vez satisfechas todas las obligaciones económicas y cumplimentados los requisitos correspondientes por el solicitante, la Entidad Suministradora estará obligada a la instalación del contador y a la puesta en servicio de la instalación y suministro en el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de contratación.

La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos llevará consigo la interrupción del plazo señalado en el párrafo anterior. Tal retraso será comunicado al peticionario por parte de la Entidad Suministradora y, cuando el

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17
Observaciones		Página	46/80
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



mismo sea superior a seis meses, podrá dar lugar a una revisión de las condiciones técnico-económicas.

ARTÍCULO 53. CAUSAS DE DENEGACIÓN DEL CONTRATO

La facultad de concesión del suministro de agua corresponde a la Entidad Suministradora, con sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

Sin perjuicio de tal facultad, la Entidad Suministradora podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

- 1) Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre contratación del suministro de agua, o cuando no presente la documentación preceptiva o no efectúe los pagos correspondientes.*
- 2) Cuando en la instalación del peticionario no se hayan cumplido, a juicio de la Entidad Suministradora y previa comprobación, las prescripciones que con carácter general establece la normativa vigente, así como las especiales de este Reglamento. En este caso, la Entidad Suministradora señalará los defectos encontrados al peticionario, para que los corrija, remitiendo, en caso de discrepancia, comunicación de los reparos formulados al Titular del Servicio, el cual, previa las actuaciones que considere oportunas y, en todo caso, después de oír al instalador, dictará la resolución que proceda en el plazo máximo de treinta días hábiles.*
- 3) Cuando no disponga de acometida para el suministro de agua o no reúna las características técnicas adecuadas según la normativa vigente.*
- 4) Cuando el solicitante no esté al corriente de pago con la Entidad Suministradora.*
- 5) Cuando para el inmueble para el que se solicita el suministro exista otro contrato de suministro anterior y en plena vigencia.*

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17
Observaciones		Página	47/80
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



6) Cuando por el peticionario del suministro no se haya acreditado fehacientemente la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan o, en su caso, establecimiento de las servidumbres, con inscripción registral, que sean necesarias para llevar a cabo las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.

7) Cuando no se haya liquidado previamente el contrato por suministro de obra.

Pese a todo ello, el Titular del Servicio podrá eximir de algún requisito administrativo, por razones de interés público, de tipo social, etc. Y autorizar el servicio especificando bajo qué condiciones se autoriza.

ARTÍCULO 54. DERECHOS DE ALTA Y GASTOS DE INSTALACIÓN DEL CONTADOR

Los derechos de alta son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua a la Entidad Suministradora, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

Los gastos de instalación de contador son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes a la Entidad Suministradora, para sufragar los gastos ocasionados por el suministro e instalación del contador y los elementos anejos.

Estas cantidades se sufragan en el momento de la formalización del contrato de conformidad a las tarifas aprobadas al efecto por el Titular del Servicio.

ARTÍCULO 55. FIANZAS

En el momento de la formalización del contrato, con objeto de atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en las oficinas de la Entidad Suministradora una fianza, cuyo importe será el que en cada momento tenga aprobado el Titular del Servicio en función de la ordenanza vigente.

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==		Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas		Firmado	06/11/2024 10:48:17	
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML		Firmado	06/11/2024 09:57:17	
Observaciones			Página	48/80	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				

En caso de producirse una resolución contractual por alguna de las causas presentes en el ARTÍCULO 655, la fianza cubrirá los gastos y consumos a los que no haya hecho frente el abonado, y si ésta no es suficiente para cubrir los gastos, deberá proceder a abonar la diferencia de la liquidación correspondiente.

Si un abonado que ha renunciado a su condición de tal por cualquiera de las circunstancias establecidas en el ARTÍCULO 65 deseara volver a disfrutar de suministro de agua, deberá volver a constituir nuevamente la fianza, ya sea complementando la anterior o depositando nueva cantidad hasta completar la que esté vigente en el momento de la nueva alta del servicio.

ARTÍCULO 56. CONTRATO DE SUMINISTRO

La relación entre la Entidad Suministradora y el abonado vendrá regulada por el contrato de suministro o póliza de abono.

El contrato de suministro será el único documento que dará fe de la concesión del mismo y, junto a las condiciones establecidas en el presente Reglamento, así como a las que se deriven de las normas técnicas implantadas, regulará las relaciones entre la Entidad Suministradora y el abonado. Dicho contrato se formalizará por escrito y por duplicado, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al abonado, y en el mismo se deberán recoger, como mínimo, los siguientes datos:

a) Identificación del representante (cuando el solicitante no sea el titular):

- Nombre y apellidos.
- D.N.I. ó C.I.F.
- Razón de la representación.

b) Identificación del abonado:

- Nombre y apellidos o razón social.
- D.N.I. ó C.I.F.
- Domicilio (cuando sea distinto al del inmueble abastecido).
- Teléfono.

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17
Observaciones		Página	49/80
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- *Correo electrónico.*

c) *Datos de cobro:*

- *Nombre y apellidos o razón social.*
- *D.N.I. ó C.I.F.*
- *Domicilio (cuando sea distinto al del inmueble abastecido).*
- *Teléfono.*
- *Datos bancarios (en caso de domiciliación).*

e) *Identificación de la Entidad Suministradora.*

- *Razón social.*
- *C.I.F.*
- *Domicilio.*
- *Población.*
- *Teléfono.*

f) *Datos de la finca abastecida:*

- *Dirección.*
- *Piso, letra, escalera, etc.*
- *Localidad.*
- *Número total de viviendas / nº habitaciones (hoteles).*
- *Teléfono.*
- *Otras referencias (p.ej. referencia catastral).*

g) *Características del suministro/contrato:*

- *Tipo de suministro.*
- *Código de suministro/póliza.*
- *Tarifa.*
- *Tipo y Caudal de agua permanente (Q3): del equipo de medida*
- *Duración del contrato.*
- *Código CNAE (para usos industriales o comerciales).*

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17	
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17	
Observaciones		Página	50/80	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

h) Características de la instalación interior:

- *Referencia del boletín del instalador autorizado.*

i) Condiciones económicas:

- *Derechos de acometida.*
- *Fianza.*
- *Cargos por otros conceptos.*

j) Duración del contrato:

- *Temporal.*
- *Indefinido.*

k) Condiciones especiales.

l) Jurisdicción competente.

m) Lugar y fecha de expedición del contrato.

n) Firmas de las partes.

ARTÍCULO 57. CONTRATOS A EXTENDER

Los contratos se establecerán para cada tipo de suministro, siendo, por tanto, obligatorio extender contratos separados para todos aquéllos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

ARTÍCULO 58. SUJETOS DEL CONTRATO

Los contratos de suministros se formalizarán entre la Entidad Suministradora y el titular del derecho de uso de la finca, local o industria a abastecer, o por quien lo represente.

ARTÍCULO 59. TRASLADO Y CAMBIO DE ABONADOS

Los traslados de domicilios y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato exigen nuevo contrato, o en su caso, la subrogación del anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento.

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17
Observaciones		Página	51/80
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



El nuevo titular deberá satisfacer la diferencia entre el valor de la fianza depositada en el momento de la contratación inicial y el valor de la misma en el momento del cambio de titularidad.

ARTÍCULO 60. OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO

Los contratos de suministro se formalizarán para cada vivienda, piso, local, industria, recinto u obra que constituya una unidad independiente.

Los contratos o pólizas domésticas denominadas de “factor N” en el antiguo Reglamento, que ya existiesen antes de la entrada en vigor de este Reglamento, pasarán a facturarse con la estructura tarifaria vigente en cada momento.

Los contratos o pólizas comerciales denominadas de “factor N” en el antiguo Reglamento, que ya existiesen antes de la entrada en vigor de este Reglamento, pasaran a denominarse “factor C” para distinguirlos de los anteriores, y comenzaran a facturarse conforme la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario vigente en cada momento.

Únicamente en el caso de centros o complejos comerciales que dispongan de un contador general que suministre a varios locales, se podrían establecer nuevos contratos o pólizas denominadas de “factor C”. Dichos contratos o pólizas no serían aplicables a edificios de oficinas.

Cada suministro quedará adscrito a los fines para los que se concedió, quedando prohibido dedicarlo a otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y, en su caso, el contrato consiguiente.

ARTÍCULO 61. DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato de suministro se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión a la Entidad Suministradora en un plazo de treinta días

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17
Observaciones		Página	52/80
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



hábiles, debiendo abonar en este caso, los recibos pendientes de pago y los gastos que se ocasionen por la baja del servicio.

Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles y, en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre por tiempo definido que expresamente figurará en el contrato.

Los contratos con duración determinada podrán prorrogarse a instancia del titular del suministro, por causa justificada y con expreso consentimiento de la Entidad Suministradora, y tras la aportación de las licencias municipales que acrediten la prórroga del contrato.

En caso contrario, una vez alcanzada la fecha de vencimiento sin haber solicitado la prórroga correspondiente, conllevará la baja del suministro y liquidación de la deuda pendiente.

ARTÍCULO 62. CLÁUSULAS ESPECIALES

Las cláusulas especiales que puedan consignarse en los contratos de suministro, no contendrán condición alguna contraria a los preceptos de este Reglamento, ni a los del Código Técnico de la Edificación, ni a otra cualquier disposición aprobada sobre la materia que le sea de aplicación.

ARTÍCULO 63. CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

La Entidad Suministradora podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes:

- a) *De forma inmediata, por el impago de una factura de cualquier concepto contemplado en este Reglamento, dentro del plazo establecido al efecto. En este caso, expresamente quedan incluidos los impagos de facturaciones de los contadores generales que además de servir para detectar posibles anomalías, registren consumos de servicios comunes no medidos por contadores divisionarios, aunque se encuentren al corriente de pago los contadores divisionarios abastecidos por dichos contadores generales.*

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17
Observaciones		Página	53/80
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- b) De forma inmediata, cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento de la Entidad Suministradora.
- c) Por falta de pago en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación de las cantidades resultantes de liquidación firme, de fraude o en el caso probado de reincidencia en el mismo.
- d) De forma inmediata en todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre para usos distintos de los contratados.
- e) De forma inmediata cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.
- f) De forma inmediata cuando por el personal de la Entidad Suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente; en tal caso. la Entidad Suministradora podrá efectuar el corte inmediato del suministro de agua.
- g) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por la Entidad Suministradora y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones.
- h) Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con el titular del servicio o las condiciones generales de utilización del servicio.
- i) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso la Entidad Suministradora podrá realizar el corte inmediato del suministro.

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17
Observaciones		Página	54/80
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- j) *Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir/verificar o comprobar el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.*
- k) *Cuando el contador sufra daños como consecuencia del mal estado o la deficiente ejecución del armario donde se aloja, la Entidad suministradora podrá suspender el suministro hasta que se modifique la instalación y se alcancen las condiciones mínimas de protección y aislamiento que permitan el normal uso y funcionamiento del contador.*
- l) *Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido por la Entidad Suministradora para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de siete días hábiles.*
- m) *Cuando durante seis meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, el concesionario, podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.*
- n) *Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito de la Entidad Suministradora, transcurriese un plazo superior a siete días hábiles sin que la avería hubiese sido subsanada.*

ARTÍCULO 64. PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN

En los casos de corte originados por las causas señaladas en el artículo anterior que no den lugar a la suspensión inmediata del suministro, la Entidad Suministradora deberá dar cuenta al abonado, pudiendo efectuar la suspensión del suministro en el término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos, y siempre y cuando en este periodo no se subsanen las causas que originaron la apertura del procedimiento de suspensión. Cuando la subsanación de las causas que pudieran dar lugar a la suspensión exigiera la realización de obras, el plazo anterior se ampliará a 30 días hábiles.

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17
Observaciones		Página	55/80
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Se considerará realizada de forma efectiva la comunicación previa desde la fecha de envío a la dirección señalada por el titular a efecto de notificaciones por correo, email o cualquier otro medio de comunicación, para proceder a la suspensión del suministro. La comunicación de la suspensión del suministro al abonado, en cuanto deber formal del prestador del servicio, se considerará efectuada en cualquier caso, aunque no haya llegado a poder de aquél, cuando conste que ha sido dirigida a la dirección, email o teléfono señalados por el titular a efecto de notificaciones. En el supuesto de rechazo de la notificación o por deficiencias en la dirección facilitada por éste, se especificarán las circunstancias del intento de la notificación y se tendrá por efectuado el trámite.

Durante el tiempo que dure la suspensión del suministro, la Entidad Suministradora seguirá facturando la cuota del servicio.

La notificación del corte de suministro por deuda incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

- *Nombre y dirección del abonado.*
- *Identificación de la finca abastecida.*
- *Fecha a partir de la cual se producirá el corte.*
- *Detalle de la razón que origina el corte.*
- *Dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales del Gestor del servicio en que puedan subsanarse las causas que originaron el corte.*

La suspensión del suministro de agua por parte de la Entidad Suministradora, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, ni en vísperas del día en que se den algunas de estas circunstancias, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio en caso de que se subsane inmediatamente la causa que originó dicho corte, salvo que exista corte previo de otra índole.

El restablecimiento del servicio se realizará por la Entidad Suministradora el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro, una vez sufragados todos los gastos ocasionados por la suspensión y reconexión del suministro, incluyendo los gastos administrativos y de gestión ocasionados siempre que no existan incidencias que lo impidan.

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17
Observaciones		Página	56/80
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



En ningún caso se podrán percibir los importes de estos gastos si no se ha efectuado el corte del suministro.

En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos de la Entidad Suministradora a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

La Entidad Suministradora no tendrá responsabilidad alguna sobre cualquier perjuicio que se pueda irrogar por causa de corte de agua motivado por las causas de los apartados a), b), c) o cualquier otra medida reglamentaria, en particular, en los supuestos de avería, rotura de la red o falta de disponibilidad de agua o tareas ineludibles de conservación y servicio.

ARTÍCULO 65. EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO

El contrato de suministro de agua se extinguirá, sin perjuicio de las acciones de suspensión de suministro por cualquiera de las causas siguientes:

1.- A petición del abonado.

2.- Por resolución de la Entidad Suministradora, en los siguientes casos:

- a) Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el ARTÍCULO 633 de este Reglamento.*
- b) Por cumplimiento del término o condición del contrato de suministro.*
- c) Por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo.*

CAPÍTULO IX - REGULARIDAD EN EL SUMINISTRO

ARTÍCULO 66. GARANTIA DE PRESIÓN Y CAUDAL

La Entidad Suministradora está obligada, salvo en el caso de averías accidentales o causas de fuerza mayor, a mantener en la llave de registro las condiciones de presión y caudal adecuadas al uso doméstico del agua suministrada.

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas		Firmado	06/11/2024 10:48:17
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML		Firmado	06/11/2024 09:57:17
Observaciones			Página	57/80
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



En el caso de que con las infraestructuras públicas existentes no sea posible alcanzar o garantizar las condiciones de presión y caudal demandadas por el abonado, éste deberá disponer, a su cargo, las medidas necesarias que permitan alcanzarlas (grupo de presión, depósito, etc.).

ARTÍCULO 67. CONTINUIDAD EN EL SERVICIO

Salvo causa de fuerza mayor, o avería en las instalaciones públicas, la Entidad Suministradora tiene la obligación de mantener permanentemente el servicio, cuando no conste lo contrario en los contratos o pólizas de suministro, en las condiciones indicadas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 68. SUSENSIONES TEMPORALES

La Entidad Suministradora podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

En los cortes previsibles y programados, la Entidad suministradora deberá avisar como mínimo con doce horas de antelación, a través de su página web.

ARTÍCULO 69. RESERVAS DE AGUA

Todo suministro deberá disponer de uno o varios depósitos o aljibes interiores, con una capacidad de reserva suficiente, que pueda garantizar, como mínimo, el consumo de 48 horas.

Estos depósitos o aljibes interiores deberán mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados, respondiendo el usuario de las posibles contaminaciones que pudieran ocasionar dichos recipientes.

Igualmente, deberán estar dotados de los sistemas automáticos y manuales necesarios para evitar las pérdidas de agua, aunque dicha agua debe ser registrada por un contador anterior, considerándose la falta de cuidado en este aspecto como una perturbación del servicio.

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17
Observaciones		Página	58/80
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Asimismo, irán dotados de la correspondiente válvula de retención para evitar una descarga o retorno accidental a la red general.

Cualquier instalación contra incendios deberá contar con el almacenamiento suficiente para garantizar los caudales instantáneos que la legislación establezca.

ARTÍCULO 70. RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO

Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, la Entidad Suministradora podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados, siempre con la autorización previa del Titular del Servicio. En este caso, la Entidad Suministradora estará obligada a informar a los abonados lo más claramente posible, de las medidas que se van a implantar, así como la fecha de inicio de las mismas, a través de uno de los medios de comunicación locales. En caso de no poder hacerlo a través de dichos medios, la Entidad Suministradora deberá comunicarlo por otros medios a su alcance.

Las restricciones de suministros debidas a las causas anteriormente mencionadas podrán efectuarse en función del uso contratado, primando en todo momento el uso doméstico.

CAPÍTULO X - LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES

ARTÍCULO 71. PERIODICIDAD DE LECTURAS

La Entidad Suministradora estará obligada a establecer un sistema de toma de lecturas permanente y periódico, de forma que, para cada abonado, los ciclos de lectura contengan, en lo posible, el mismo número de días.

A efectos de facturación de los consumos, la frecuencia máxima con que la Entidad Suministradora pueda tomar las lecturas deberá ser coincidente con la periodicidad de facturación indicada en la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario o, en cualquier caso, no superar los seis meses.

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17
Observaciones		Página	59/80
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ARTÍCULO 72. HORARIO DE LECTURAS

La toma de lectura por personal autorizado de la Entidad Suministradora será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior por el personal autorizado expresamente por la Entidad Suministradora, provisto de su correspondiente documentación de identidad.

En ningún caso, el abonado, podrá imponer la obligación de tomar este tipo de lectura fuera del horario que tenga establecido la Entidad Suministradora a tal efecto.

En aquellos casos en los que se conceda suministros eventuales, controlados mediante equipos de medida de tipo móvil, el abonado estará obligado a presentar, en los lugares o locales establecidos al efecto en el correspondiente contrato o concesión, y dentro de las fechas igualmente establecidas en dicho documento, los mencionados equipos de medida para su toma de lectura.

ARTÍCULO 73. LECTURA POR ABONADO

Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, el personal encargado de la misma depositará en el buzón de correos del abonado, una tarjeta en la que deberá constar:

- a) Nombre del abonado, domicilio del suministro y teléfono.*
- b) Fecha en que se personó para efectuar la lectura.*
- c) Fecha en la que el abonado efectuó la lectura*
- d) Plazo máximo para facilitar dicha lectura. En cualquier caso, no será inferior a tres días naturales.*
- e) Representación gráfica del sistema de contador que marque la lectura, expuesta de forma que resulte fácil determinarla.*
- f) Diferentes formas de hacer llegar la lectura de su contador a la Entidad Suministradora.*
- g) Advertencia de que, si la Entidad Suministradora no dispone de la lectura en el plazo fijado, ésta procederá a realizar una estimación de los consumos para evitar una acumulación de los mismos.*
- h) Número de fabricación del contador.*

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17
Observaciones		Página	60/80
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Esta comunicación también podrá realizarse por vía electrónica.

La Entidad Suministradora deberá cumplimentar la tarjeta en sus apartados b), d), f) y g) siendo obligación del abonado los apartados a), c), e) y h), el cual podrá facilitar dichos datos por cualquier medio que asegure la recepción o personándose en las oficinas de atención al cliente de la Entidad Suministradora.

Cuando en comunidades no fuera posible leer ningún contador, se dejará el aviso en el buzón de la comunidad o al presidente de la misma (de conocerse), pudiendo realizarse dicha comunicación también por vía electrónica. Este aviso tiene la siguiente información:

- a) Dirección.*
- b) Fecha en que se personó para efectuar la lectura.*
- c) Plazo máximo para facilitar dicha lectura. En cualquier caso, no será inferior a tres días naturales.*
- d) Diferentes formas de hacer llegar las lecturas de su contador a la Entidad Suministradora.*
- e) Advertencia de que, si la Entidad suministradora no dispone de la lectura en el plazo fijado, ésta procederá a realizar una estimación de los consumos para evitar una acumulación de los mismos.*

Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, y el abonado no la facilite por cualquiera de los medios puestos a su disposición, o los facilite durante más de tres facturaciones consecutivas sin posibilidad de poder comprobar la misma por parte de la Entidad Suministradora en caso de considerarlo necesario, correrán por su cuenta los incrementos del recibo ocurridos como consecuencia de la acumulación de mayor volumen en los bloques de tarifa más elevada.

ARTÍCULO 74. DETERMINACIÓN DE CONSUMOS

Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación.

Para instalaciones en donde todos los consumos queden registrados por contadores divisionarios, el contador general servirá para detectar posibles anomalías en la instalación, o

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17	
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17	
Observaciones		Página	61/80	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

consumos de servicios comunes no medidos por contadores divisionarios. Dicho contador general será facturado, a la Comunidad de Propietarios, como cualquier otro contador divisionario, con un consumo igual a la diferencia positiva entre el mismo y la suma de los volúmenes consumidos por los contadores divisionarios. Si la Comunidad tiene contratado un prorrateo, la facturación correspondiente al contador general será repartida entre el total de abonados. El pago del consumo medido por el contador divisionario no exime al abonado de la obligación del pago del consumo del contador general.

Las pérdidas por fugas, mal funcionamiento o averías de las instalaciones o depósitos interiores, propiedad o responsabilidad de los abonados, serán a cuenta de los mismos.

ARTÍCULO 75. CONSUMOS ESTIMADOS

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura, por imposibilidad de comprobar el funcionamiento del contador ante desviaciones en los consumos habituales, por imposibilidad de cambio de contador imputables al abonado o por causas no imputables a la Entidad Suministradora, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior. De no existir o no ser representativo, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los dos últimos periodos facturados.

Cuando, a juicio de la Entidad Suministradora, existan indicios claros de que el funcionamiento del contador o aparato de medida no es correcto, podrá proceder a desmontar el mismo, instalando otro en su lugar. Los consumos registrados por el aparato instalado en sustitución del anterior, darán fe para la liquidación de los mismos cuando haya al menos veinte días naturales desde su instalación hasta la fecha de lectura correspondiente y no se hubieran producido consumos anómalos registrados en el contador a retirar por alguna pérdida en la instalación interior imputable al abonado, en cuyo caso se facturará en base al consumo del contador nuevo más el consumo del contador retirado con la corrección correspondiente, si fuera de aplicación.

Cuando el consumo del nuevo contador no sea representativo, según lo expuesto (menos de veinte días desde la instalación a la lectura), se podrá facturar con arreglo al consumo

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17
Observaciones		Página	62/80
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir o no ser representativo, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los dos últimos periodos facturados corrigiendo la lectura del contador conforme al error definido en la verificación o aforo del contador, si procediera. Si se diera el caso de que el contador estuviera parado o averiado y no pudiera conocerse el error de aparato de medida, se liquidarán las facturaciones con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir o no ser representativo, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los dos últimos periodos facturados.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes períodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos. Se considerará al menos la cuota de servicio en caso de normalizar la facturación por defecto.

Los contadores móviles cuyos titulares no entreguen la lectura del equipo de medida en las fechas establecidas a tal efecto, se procederá a estimar un consumo equivalente al caudal de agua permanente del contador por sesenta horas de utilización mensual. Si estos fueran dedicados a baldeo de calles y limpieza de redes de saneamiento, se utilizará para el cálculo de los consumos estimados el caudal de agua de sobrecarga del equipo de medida, en lugar del caudal nominal.

ARTÍCULO 76. OBJETO Y PERIODICIDAD DE LA FACTURACIÓN

Será objeto de facturación por la Entidad Suministradora los conceptos que procedan de los recogidos en el Capítulo XII en función de la modalidad del suministro y a las tarifas vigentes en cada momento.

Los consumos se facturarán por períodos de suministros vencidos, siendo su duración la estipulada en la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario vigente. El primer período se computará desde la fecha de contratación del servicio.

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17
Observaciones		Página	63/80
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ARTÍCULO 77. REQUISITOS DE FACTURAS Y RECIBOS

En las facturas o recibos emitidos por el la Entidad Suministradora deberán constar, como mínimo, los siguientes conceptos:

- a) Domicilio objeto del suministro.*
- b) Domicilio de notificación, si es distinto y figura como tal en el contrato.*
- c) Tarifa aplicada. (necesario incluir)*
- d) Tipo de uso Caudal de agua permanente (Q3): del contador o equipo de medida y su número de identificación.*
- e) Lecturas del contador que determinan el consumo facturado y fecha de las mismas que definan el plazo de facturación.*
- f) Indicación de si los consumos facturados son reales o estimados.*
- g) Indicación del Boletín Oficial que establezca la tarifa aplicada.*
- h) Indicación diferenciada de los conceptos que se facturen.*
- i) Importe de los tributos que se repercutan.*
- j) Importe total de los servicios que se presten.*
- k) Teléfono y domicilio social de la Entidad Suministradora a donde pueden dirigirse para solicitar información o efectuar reclamaciones.*
- l) Domicilios, formas de pago y plazo para efectuarlo.*

El titular del contrato podrá obtener de la Entidad Suministradora cualquier información relacionada con sus facturas, lecturas, cobros, tarifas aplicadas y, en general, gestiones relacionadas con el suministro del contrato del que es titular, y únicamente referida a los consumos por él realizados.

De acuerdo con la normativa de Protección de Datos, cualquier otro dato exigirá autorización previa del consumidor o de la Entidad Suministradora como titular de los datos personales.

ARTÍCULO 78. INFORMACIÓN EN FACTURAS Y RECIBOS

La Entidad Suministradora especificará, en sus recibos o facturas, el desglose de su sistema tarifario, fijando claramente todos y cada uno de los conceptos de facturación.

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17
Observaciones		Página	64/80
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Siempre que se produzcan cambios sustanciales en los conceptos o forma de facturación, la Entidad Suministradora informará a sus abonados sobre la forma de aplicación de las tarifas y disposiciones vigentes que amparen los conceptos de facturación.

El titular del contrato podrá obtener de la Entidad Suministradora cualquier información relacionada con sus facturas, lecturas, cobros, tarifas aplicadas y en general, gestiones relacionadas con el suministro del contrato del que es titular, y únicamente referida a los consumos por él realizados.

De acuerdo con la normativa de Protección de Datos cualquier otro dato exigirá autorización previa del consumidor o de la Entidad Suministradora como titular de los datos personales.

ARTÍCULO 79. PLAZO DE PAGO

El abonado deberá realizar el pago de facturas y cantidades adeudadas por cualquier concepto antes del plazo de vencimiento, que está establecido en quince días naturales contados a partir de la fecha de emisión de la factura.

Una vez transcurrido dicho periodo sin haber efectuado el pago, la Entidad Suministradora podrá proceder de acuerdo a lo establecido en el ARTÍCULO 644 del presente Reglamento, sin perjuicio de repercutir al abonado los gastos que, como consecuencia del impago en plazo de la factura, haya ocasionado (gastos de correspondencia de gestión y administración, de devolución bancaria, intereses de demora, etc.).

ARTÍCULO 80. FORMA DE PAGO DE LAS FACTURAS O RECIBOS

Los importes que, por cualquier concepto, deba satisfacer el abonado a la Entidad Suministradora, se abonarán en metálico o con tarjeta bancaria en los puntos habilitados a tal fin o con tarjeta bancaria a través de la pasarela digital de pago existente en la web de la Entidad Suministradora.

Igualmente, aquellos abonados que lo deseen, podrán efectuar el pago domiciliándolo en cualquier Entidad Bancaria.

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17
Observaciones		Página	65/80
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



En caso de devolución de recibos por las entidades bancarias por causas no imputables a la Entidad Suministradora, los gastos que se produzcan por motivo de dicha devolución correrán a cargo del abonado, incluidos los que se deriven de reenvío a bancos del cobro correspondiente, cuando se hubiera devuelto el primer recibo del banco por causa no imputable la entidad concesionaria.

ARTÍCULO 81. CORRECCIÓN DE ERRORES EN LA FACTURACIÓN Y RECLAMACIÓN DE FACTURAS

La Entidad Suministradora dispondrá de hojas de reclamaciones que entregará a los usuarios que así lo requieran. Las reclamaciones podrán formularse por escrito o por medios legalmente admitidos en las oficinas de la Entidad Suministradora.

Toda reclamación precisará, para ser atendida, la previa identificación de quien la formula, debiendo ser titular del contrato o persona que le represente legalmente.

En la reclamación ha de constar, como mínimo, el nombre del reclamante, relación con la Entidad Suministradora (abonado, representante legal, persona autorizada, etc.), domicilio de suministro abono, la fecha de la reclamación y el objeto de la misma.

Cuando el abonado presente una reclamación para la devolución de ingresos que considere indebidos, expresará de forma clara y concisa los conceptos que reclama y los fundamentos de la reclamación y se acompañará a la misma los justificantes de los ingresos supuestamente indebidos y cualquier otra documentación que al caso corresponda. La devolución de las cantidades percibidas indebidamente deberá realizarse en un periodo máximo de 30 días laborables, una vez se compruebe el error de facturación, de medida o cualquier otra causa que lo haya provocado.

Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas. Una vez se resuelva la reclamación, la Entidad Suministradora realizará la correspondiente liquidación.

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17
Observaciones		Página	66/80
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



La Entidad Suministradora dispone de un máximo de un mes para la contestación de las reclamaciones, salvo que la normativa específica o sectorial que resulte de aplicación establezca un plazo diferente..

En caso de disconformidad del reclamante con las resoluciones adoptadas por la Entidad Suministradora o en el caso de no recibir contestación transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la reclamación, aquél podrá recurrir ante Industria o Consumo, quien resolverá el recurso presentado, oída la Entidad Suministradora.

En los casos en que por error la Entidad Suministradora hubiera facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo en contrario, será de igual duración que el período a que se extienden las facturaciones erróneas, con un tope máximo de un año.

ARTÍCULO 82. CONSUMOS A TANTO ALZADO

En aquellas instalaciones en las que, por su carácter temporal, por su situación de precariedad o, por cualquier otra causa de excepcionalidad, se haya contratado el suministro por un volumen o caudal fijo, o por cantidad predeterminada por unidad de tiempo de utilización, no podrán imputarse otros consumos que los estrictamente pactados.

Igualmente, el contratante o usuario de estos suministros, no podrá aducir circunstancia alguna que pudiera servir de base para posibles deducciones en los consumos o cantidades pactadas.

En estos casos, se podrá efectuar su facturación de forma anticipada, y coincidiendo con la concesión de los mismos.

CAPÍTULO XI FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17
Observaciones		Página	67/80
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ARTÍCULO 83. DEFRAUDACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

La Entidad Suministradora podrá realizar visitas de inspección de las instalaciones de sus abonados para comprobar la posible existencia de fraude, servicio que será realizado con la mayor urgencia posible.

Comprobada la anormalidad, el inspector precintará, si es posible, los elementos inherentes al fraude, y registrará la inspección realizada mediante una descripción detallada de la anormalidad observada, y elementos de pruebas (fotos), si existen.

La Entidad Suministradora, en posesión del registro de inspección, formulará la liquidación del fraude, considerando los siguientes casos:

- 1.- Que no exista contrato alguno para el suministro de agua.*
- 2.- Que, por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.*
- 3.- Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.*
- 4.- Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.*

La Entidad Suministradora practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de las siguientes formas:

Caso 1.- *Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente al caudal de agua permanente del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta a juicio de la Entidad Suministradora, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.*

Caso 2.- *Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del*

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17
Observaciones		Página	68/80
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso 3.- *Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador. En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor de la Entidad suministradora, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho período, se han aplicado en base al uso contratado. Dicho período no podrá ser computado en más de un año.*

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles conforme al artículo 79, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

Las liquidaciones que formule la Entidad Suministradora serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante el Organismo Competente de la Administración Pública.

Las reclamaciones por fraude no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas; no obstante, cuando la reclamación se plantee por disconformidad con la cuantía facturada por la Entidad Suministradora, el abonado tendrá derecho a que no se le cobre el exceso sobre la facturación inmediatamente anterior. Una vez resuelta la reclamación, la Entidad Suministradora, en base a la cantidad satisfecha por el abonado, realizará la correspondiente liquidación.

Se considerará como **INFRACCIÓN**:

Cualquier incumplimiento de lo especificado en el presente Reglamento de Servicio. Entre otras infracciones, será sancionable:

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17
Observaciones		Página	69/80
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- *Generar alteraciones en las condiciones de suministro a terceros.*
- *Realizar modificaciones en las instalaciones interiores sin autorización de la Entidad Suministradora. De manera especial, instalar aljibes o depósitos atmosféricos sin la autorización pertinente.*
- *No permitir la entrada al personal de la Entidad Suministradora para realizar lecturas o inspecciones en las instalaciones interiores de los abonados en las condiciones especificadas en el presente Reglamento.*
- *No sustituir o no permitir la sustitución de un contador en mal estado o cuya vida útil haya caducado.*

Cuando el fraude o infracción pudiera revestir caracteres de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta del mismo a la jurisdicción competente para que, en su caso, exija la responsabilidad penal a que hubiese lugar.

CAPÍTULO XII - REGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 84. DERECHOS ECONÓMICOS

Serán los regulados en el presente Reglamento y en las Ordenanzas reguladoras de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario vigentes con el sistema fijado en el artículo 89.

ARTÍCULO 85. MODALIDADES

Es facultad del Titular del Servicio determinar las modalidades y sistemas tarifarios que estime conveniente, de entre los tipos dispuestos en el ARTÍCULO 48 de este Reglamento.

ARTÍCULO 86. SISTEMA TARIFARIO

El sistema tarifario para el suministro de agua potable vendrá recogido en la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, no pudiendo ésta establecer mínimos de consumo. Se estructurará mediante una cuota fija o de servicio y una cuota variable o de consumo de bloques crecientes, tal y como se definen a continuación.

Cuota fija: *Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio.*

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17
Observaciones		Página	70/80
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Cuota variable: Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado. Para cuantificar esta cuota se aplicará una tarifa de bloques crecientes en la que el consumo de agua se descompone en bloques de límites preestablecidos, a los que se aplican precios cada vez más elevados.

Esta estructura tarifaria básica podrá ser complementada con otros conceptos aprobados en las ordenanzas reguladoras de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario que afecten directamente al servicio de abastecimiento de agua.

ARTÍCULO 87. RECARGOS ESPECIALES

Con independencia de los conceptos tarifarios establecidos en el artículo 89 de este Reglamento, en la prestación del servicio de agua a una población, un sector de la misma o a ciertos concretos abonados, por motivos de explotación de instalaciones diferentes a las del normal abastecimiento, como pudieran ser instalaciones para modificación de presiones o caudales, que generen un coste adicional al general de la explotación, el Titular del Servicio podrá establecer en las correspondientes ordenanzas reguladoras de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, para los abonados afectados, un recargo que asuma el mayor coste derivado del tratamiento diferenciado, con carácter permanente o transitorio.

ARTÍCULO 88. DERECHOS DE ACOMETIDA Y DERECHOS DE ALTA

Además de los conceptos definidos en los artículos precedentes, y que constituyen los ingresos periódicos del abastecimiento, la Entidad Suministradora podrá cobrar los derechos de acometida y derechos de alta regulados en los artículos correspondientes de este Reglamento.

ARTÍCULO 89. COBRO DE SERVICIOS ESPECÍFICOS

En los casos en que los abonados a los servicios de abastecimiento de agua soliciten de la Entidad Suministradora la prestación de un servicio individualizado, diferenciado de los que, en función del presente Reglamento, tiene obligación de prestar, previa su aceptación y

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17
Observaciones		Página	71/80
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



asunción, podrá repercutir en los recibos por consumo de agua los mayores costes de los servicios concertados de mutuo acuerdo.

ARTÍCULO 90. SUPUESTOS DE AVERIAS EN INSTALACIONES INTERIORES

En los supuestos de consumo excesivo como consecuencia de una fuga/avería en la red interior, debido a hechos en los que no exista responsabilidad alguna imputable al usuario, el titular del contrato podrá solicitar la aplicación de la tarifa de fuga fortuita para la cuota variable de abastecimiento.

La parte variable de la tarifa por fuga fortuita se calculará de la siguiente forma:

- Aplicando la tarifa progresiva por tramos al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores. En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de periodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

- A la diferencia restante, entre el total del consumo registrado y el consumo estimado anterior, se le aplicará el precio correspondiente al segundo bloque de la tarifa de uso doméstico para los supuestos de uso doméstico y de organismos oficiales; y al primer bloque de sus respectivas tarifas para el uso industrial y otros usos.

Resultando el total del importe de la cuota variable de abastecimiento la suma de ambas cantidades.

La aplicación de esta tarifa especial estará supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17
Observaciones		Página	72/80
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- *Solicitud del titular del contrato para la aplicación de la tarifa por fuga fortuita. La solicitud se presentará a la Entidad Suministradora, debiéndose acompañar factura de reparación e informe justificativos de la reparación realizada.*

- *En los casos en que la Entidad Suministradora requiera visita para inspeccionar la red interior afectada, será necesario el informe correspondiente del inspector para la resolución de la solicitud.*

- *Deberá quedar constancia fehaciente de que se trata de una fuga oculta, de tal manera que el usuario no hubiera podido conocer con anterioridad el desperfecto en su red interior.*

- *Asimismo, se constatará la inexistencia de negligencia alguna del usuario en cuanto a las circunstancias que provocaron la fuga, así como en la actuación posterior al momento en que ésta se produjo.*

- *La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá haberse realizado en el plazo máximo de 15 días naturales desde su detección y localización.*

- *La tarifa de fuga fortuita se aplicará como máximo a dos facturas de periodos continuados.*

- *El consumo registrado debe ser como mínimo 2 veces superior al consumo del mismo periodo del año anterior.*

- *El consumo registrado debe exceder de 80 m³/bimestre.*

- *El titular del contrato deberá encontrarse al corriente en el pago de cualquier factura emitida por la Entidad Suministradora.*

- *No será de aplicación la tarifa por fuga fortuita, si se ha aplicado anteriormente en un plazo inferior a dos años.*

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17
Observaciones		Página	73/80
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Una vez presentada la solicitud, y tras recabar la información y documentación necesaria, aquélla será revisada y aceptada o denegada de forma motivada.

CAPÍTULO XIII - RECLAMACIONES E INFRACCIONES

ARTÍCULO 91. TRAMITACIÓN

Las reclamaciones de los usuarios se tramitarán conforme a lo establecido en la normativa por la que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de los consumidores y usuarios en la Comunidad Autónoma.

Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas; no obstante, cuando la reclamación se plantee por disconformidad con la cuantía facturada por el servicio, el abonado tendrá derecho a que no se le cobre el exceso sobre la facturación inmediatamente anterior. Una vez resuelta la reclamación, la Entidad Suministradora, en base a la cantidad satisfecha por el abonado, realizará la correspondiente liquidación.

No será atendida ninguna reclamación que no sea formulada por el titular del contrato o persona que le represente legalmente.

ARTÍCULO 92. INCUMPLIMIENTO DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA

El incumplimiento por la Entidad Suministradora de las obligaciones que se establecen en el presente Reglamento, constituirá infracción administrativa conforme a lo establecido en la Ley Autonómica de Consumidores y Usuarios.

ARTÍCULO 93. NORMA REGULADORA

Los procedimientos tramitados para el conocimiento de los hechos constitutivos de infracción en este Reglamento, serán los establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17
Observaciones		Página	74/80
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ARTÍCULO 94. CALIFICACIÓN DE LAS SANCIONES

94.1. Las infracciones cometidas por la Entidad Suministradora se clasificarán de acuerdo con lo establecido en este artículo.

94.2. Tendrá la consideración de infracción, el incumplimiento por parte de los abonados o por terceras personas de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

94.3. Se consideran infracciones leves:

- Comenzar obras que afecten a la red general de abastecimiento de aguas sin la correspondiente autorización.
- Utilizar para fines particulares instalaciones de abastecimiento de aguas, o bien captar agua de la red municipal sin autorización o contrato de abono de los consumos efectuados cuando el valor de lo gastado no supere los 600 euros.
- Provocar daños en la red de abastecimiento de agua en sus instalaciones o plantas potabilizadoras cuando el valor de los daños causados no supere los 600 euros.
- No adoptar las medidas necesarias para evitar pérdidas de agua en sus instalaciones.
- Realizar modificaciones en las instalaciones interiores sin autorización de la Entidad Suministradora.
- No permitir la entrada al personal de la Entidad Suministradora para realizar lecturas o inspecciones en las instalaciones interiores de los abonados en las condiciones especificadas en el presente Reglamento.
- Evitar recibir las notificaciones fehacientes relacionadas con el suministro de agua.
- Llevar a cabo alguna de las acciones relacionadas en el artículo 83 del presente Reglamento que cause un perjuicio para la empresa o para el Excelentísimo Ayuntamiento por un importe que no supere los 600 euros.

94.4. Se consideran infracciones graves:

- La reiteración de tres faltas leves.
- La ejecución de obras sin la debida autorización que afecte, modifique o desvíe la red de abastecimiento de agua o sus instalaciones por un importe cuando el valor de los daños se encuentre entre 601 euros y 6.000 euros.

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17
Observaciones		Página	75/80
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- Causar daños o desperfectos en las instalaciones municipales anteriormente citadas cuando el valor de los daños causados se encuentre entre 601 euros y 6.000 euros.
- Manipular o acceder al interior de las instalaciones de la red de agua potable. Incumplir lo relativo a los preceptivos análisis de agua y mantenimiento de los depósitos atmosféricos particulares.
- No sustituir o no permitir la sustitución de un contador en mal estado o cuya vida útil haya caducado.
- Instalar aljibes o depósitos atmosféricos sin la debida autorización.
- Cuando por el abonado o tercera persona se lleve a cabo alguna de las acciones relacionadas en el artículo 83 del presente Reglamento y cause un perjuicio para la empresa o para el Excelentísimo Ayuntamiento por un importe entre los 601 y 6.000 euros.

94.5. Se consideran infracciones muy graves:

- La reiteración de tres faltas graves.
- La ejecución de obras sin la debida autorización que afecte, modifique o desvíe la red de abastecimiento de agua o sus instalaciones cuando el valor de los daños supere los 6.001 euros.
- Causar daños o desperfectos en las instalaciones municipales anteriormente citadas cuando el valor de los daños causados supere los 6.001 euros.
- Manipular o acceder al interior de las instalaciones de la red de agua potable cuando se deriven graves consecuencias.
- Cuando por el abonado o tercera persona se lleve a cabo alguna de las acciones relacionadas en el artículo 83 del presente Reglamento y cause un perjuicio para la empresa o para el Excelentísimo Ayuntamiento superior a los 6.001 euros.

La competencia para la imposición de sanciones es del Ayuntamiento o Titular del Servicio.

ARTÍCULO 95. RESPONSABLE DE LAS INFRACCIONES

Serán responsables las personas que realicen los hechos o no cumplan los deberes que constituyan la infracción y, en el caso de establecimientos industriales y comerciales, las empresas titulares de estos establecimientos, ya sean personas físicas o jurídicas.

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17
Observaciones		Página	76/80
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Con independencia de las sanciones que pudieran imponerse, y sin perjuicio de exigir responsabilidad civil o penal cuando así se estime oportuno, podrán adoptarse por el Titular del Servicio (de oficio o a solicitud de la Entidad Suministradora) otras medidas de carácter complementario:

- 1) Ordenar al infractor la reposición a su estado original, las obras, redes o instalaciones en las que ha actuado sin autorización.
- 2) Ordenar las rectificaciones precisas en las obras, redes o instalaciones realizadas, para ajustarlas a lo autorizado, a las Ordenanzas vigentes o normativa aplicable.
- 3) Requerir al infractor reparar los daños causados.
- 4) La clausura del suministro de agua.
- 5) No suscribir nuevos contratos con quien tenga pendiente la subsanación de las infracciones descritas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 96. EXPEDIENTE SANCIONADOR

Será competente para acordar la incoación del expediente sancionador, la Alcaldía del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, o persona en quien delegue.

En la tramitación de los expedientes sancionadores, se aplicarán las reglas establecidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si la comisión de una de las infracciones administrativas previstas en este Reglamento deriva necesariamente a la comisión de otra u otras, se impondrá únicamente la sanción más elevada de todas las que sean susceptibles de aplicación, independientemente, en su caso, de la estimación de caudal consumido que pueda efectuarse.

Si durante la tramitación del procedimiento sancionador se aprecia la posible calificación de los hechos como constitutivos de delito, falta o estafa, apropiación indebida o fraude en el suministro, según la regulación contenida en el Código Penal, se procederá de acuerdo con la legislación vigente, a ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17	
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17	
Observaciones		Página	77/80	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Las sanciones previstas en este Reglamento se imponen con independencia de la responsabilidad civil o penal que pueda ser ejercida ante los Tribunales competentes.

La imposición de las sanciones es independiente de la obligación exigible en cualquier momento al responsable de la infracción de la reposición de la situación alterada en su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados en las instalaciones o bienes municipales que hayan resultado afectados.

CAPÍTULO XIV - COMPETENCIA Y RECURSOS

ARTÍCULO 97. COMPETENCIA DEL SERVICIO MUNICIPAL

La Entidad Suministradora tendrá las facultades que le confiere el presente Reglamento.

ARTÍCULO 98. RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Contra las decisiones adoptadas por la Entidad Suministradora, que en ningún caso tendrán la consideración de actos administrativos, podrá reclamarse ante la Alcaldía, contra cuya resolución podrá interponerse el correspondiente recurso dentro del plazo y forma previstos por la legislación vigente.

Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas. Una vez resuelta la reclamación, la Entidad Suministradora, en base a la cantidad satisfecha por el abonado, realizará la correspondiente liquidación.

CAPÍTULO XV - DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 99. DE SU MODIFICACIÓN

El Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá, en todo momento, modificar de oficio el presente Reglamento, por los mismos trámites que para su aprobación. Las nuevas disposiciones serán aplicables, sin excepción, a todos los abonados y a la Entidad Suministradora.

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17
Observaciones		Página	78/80
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ARTÍCULO 100. DE SU INTERPRETACIÓN

Los incidentes a que pueda dar lugar la aplicación del presente Reglamento serán interpretados por el Titular del Servicio en primera instancia y, en su caso, por el organismo competente en materia de Industria u Órgano regional con plena potestad para tal fin.

DISPOSICION TRANSITORIA

Cuantas obligaciones técnicas, en orden a las características de las instalaciones de suministro, vienen impuestas en este Reglamento para la Entidad Suministradora y/o abonados, han de ser de obligado cumplimiento para aquellas instalaciones que sean aprobadas con posterioridad a la vigencia de este Reglamento; estando obligados ambos, igualmente, a ir adaptando las instalaciones existentes, de su responsabilidad, a la normativa de este Reglamento, en los supuestos que sobre las mismas sea necesario realizar cualquier clase de reparación, modificación, ampliación o mejora.

El resto de las obligaciones impuestas en este Reglamento a la Entidad Suministradora y/o a los abonados son de obligado cumplimiento para ambos desde su entrada en vigor.

Todos aquellos usuarios que gocen de suministro a la entrada en vigor del presente Reglamento y carezcan del preceptivo contrato de suministro, se entenderá a todos los efectos que tienen establecido un contrato tácito con el Titular del Servicio, cuyas cláusulas son las establecidas en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas todas las normas aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria que sean contrarias al mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17
	Sergio Martinez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17
Observaciones		Página	79/80
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma electrónica.

EL JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE AGUAS
(Resolución N° 8135/2018, de 3 de marzo)

Sergio Martínez Lozano



LA CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE
COORDINACIÓN TERRITORIAL, AGUAS,
CARNAVAL Y FIESTAS
(Decreto núm. 26777/2023, de 26 de junio)

Magdalena Inmaculada Medina Montenegro

DON FRANCISCO HERNÁNDEZ SPÍNOLA, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA,

CERTIFICA: Que la precedente propuesta de acuerdo ha sido aprobada en sus propios términos por la Junta de Gobierno de la ciudad, en sesión de fecha 14 de noviembre de 2024.

Certificación que se expide con la reserva el artículo 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a 14 de noviembre de 2024.

VºBº

LA ALCALDESA



Carolina Darias San Sebastián



Código Seguro De Verificación	u2E65I0Zaa0iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Magdalena Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas	Firmado	06/11/2024 10:48:17
	Sergio Martínez Lozano - Jefe de Unidad Técnica-SML	Firmado	06/11/2024 09:57:17
Observaciones		Página	80/80
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

